

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LA LEY 30364 Y VULNERACIÓN
AL DERECHO DE DEFENSA, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2021-
2022**

TESIS

PRESENTADO POR BACHILLERES

**LIZ CRISTINA MARCAS YAULILAHUA
MELANY THAIZ MEZA CHUQUIN**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

LIMA – PERÚ

2022

ASESOR

DR. ELDER JAIME MIRANDA ABURTO

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios por la sabiduría que nos brindó día a día en la realización de nuestra tesis.

En segundo lugar, dar las Gracias a nuestros padres por la paciencia y por el apoyo en todo este trayecto para lograr nuestros objetivos trazados.

Y finalmente, agradecer a todas las personas que contribuyeron de toda forma, motivándonos a seguir perseverantemente la terminación del presente trabajo de investigación.

DEDICATORIA

Dedicamos la tesis a nuestros padres por todo el apoyo que incondicionalmente nos han brindado durante toda esta etapa, considerando que fueron nuestro motor y fortaleza día a día para alcanzar el desenlace de nuestro presente trabajo de investigación. A nuestra familia, por haber depositado su confianza en nosotras, con el fin de superar cada obstáculo que se nos presentó en el camino.

RESUMEN

El trabajo de investigación desarrollara la debida aplicación de los elementos de convicción en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior Lima Norte, 2021-2022. Actualmente se ha evidenciado la irregularidad que incurren nuestras autoridades que imparten justicia, al no estimar los elementos de convicción que han sido ofrecidos por las partes procesales, para que sean actuados como medios de pruebas idóneos en el proceso de violencia, con el único propósito de esclarecer los hechos que incriminen directamente al acusado.

Es por ello, que se tiene como objetivo general el demostrar si los elementos de convicción se aplicaron de manera irregular en la Ley N ° 30364 que no causen la vulneración del derecho de defensa, además, la investigación desarrolló como método un enfoque cuantitativo, toda vez que se ha aplicado una encuesta formulando 17 preguntas, con el fin de obtener el punto de vista de mi población conformado por 40 abogados, asimismo, se tiene como resultado de mayor porcentaje la opción de acuerdo en que la defensa técnica representada por un abogado defensor, deberá plantear argumentos de fondo y forma de manera que conlleve el reconocimiento de sus derechos. Finalmente, concluimos que la irregularidad en la aplicación de los elementos de convicción según la Ley antes mencionada, vulnera el derecho de defensa, porque se aplica de manera irregular los elementos de convicción.

Palabras Claves: Elementos de Convicción, Derecho de Defensa, Defensa Técnica, Medios de Prueba

ABSTRACT

The research work will develop the proper application of the elements of conviction in the Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, in order not to violate the right of defense in the North Lima Superior Court, 2021-2022. Currently, the irregularity incurred by our authorities that impart justice has been evidenced, by not estimating the elements of conviction that have been offered by the procedural parties, so that they are acted as suitable means of evidence in the process of violence, with the sole purpose of clarify the facts that directly incriminate the accused.

For this reason, the general objective is to demonstrate whether the elements of conviction were applied irregularly in Law No. 30364 that did not cause the violation of the right of defense, in addition, the investigation developed a quantitative approach as a method, all Once a survey has been applied formulating 17 questions, in order to obtain the point of view of my population made up of 40 lawyers, likewise, the result of a higher percentage is the option of agreeing that the technical defense represented by a lawyer defender, you must present substantive arguments and form in a way that entails the recognition of your rights. Finally, we conclude that the irregularity in the application of the elements of conviction according to the aforementioned Law, violates the right of defense, because the elements of conviction are applied irregularly.

Keywords: Elements of Conviction, Right of Defense, Technical Defense, Means of Evidence

INTRODUCCION

Los elementos de convicción contenidos en la Ley N ° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), en la actualidad se ha evidenciado que no se aplican debidamente, por eso se ha desarrollado como problemática de la presente investigación, que estará enfocada en la desvalorización de los elementos de convicción, pese a que, dentro de una investigación preliminar del proceso de violencia, existen elementos que, sí ameritan ser considerados para la misma, seguidamente son emitidos por entidades públicas o privadas que son autorizadas por el Ministerio de Salud como, por ejemplo: los informes psicológicos, informes médicos de parte, siendo así no considerados relevantes, ya que, en varias ocasiones se ha apreciado que han sido desestimados dentro del proceso de violencia, conllevando a que se archive. Por consiguiente, tenemos como objetivo general demostrar si los elementos de convicción se aplicaron de manera irregular en la Ley N ° 30364, causando la vulneración del derecho de defensa, asimismo, se planteó como hipótesis general de la problemática, la aplicación de los elementos de convicción establecida en la presente ley se realizó de manera irregular, vulnerando el derecho de defensa de la víctima, además, de resaltar que la importancia de nuestra investigación es que los elementos de convicción sean debidamente valorados y estimados por los órganos del sistema judicial correspondientes. Por otro lado, la presente investigación se enfocó en el método cuantitativo, toda vez que se hizo uso de la técnica de la encuesta, la cual está conformado por 17 preguntas, con el fin de recolectar el punto de vista de la población a 40 abogados, apreciando como unos de los resultados de mayor porcentaje la opción de acuerdo de las preguntas planteadas.

En cuanto a la estructura de la investigación, este comprendió en seis capítulos, de las cuales **el capítulo I** contiene el marco teórico, sub dividido por antecedentes internacionales y nacionales; conforme a nuestra variable

independiente, las bases teóricas que se guían de las dimensiones y de los indicadores planteados en nuestra investigación, adjuntado a ello el marco conceptual. **El capítulo II** contiene el problema, sub dividido por el planteamiento del problema la cual comprende el problema general seguidamente de los cuatro problemas específicos, los tres tipos de justificación: teórica, práctica y metodológica, la importancia, y por último la delimitación espacial y temporal. **El capítulo III** tenemos a la hipótesis general, así como también a las cuatro hipótesis específicas, seguidamente el objetivo general y los cuatro objetivos específicos. **El capítulo IV** desarrolla la metodología de la investigación comprendido por el tipo y diseño de la investigación (enfoque, tipo, nivel, diseño), población y muestra, técnica y recolección de datos (técnicas, instrumentos e instrumentos de recolección de información). **El capítulo V** comprende los resultados en la cual evidenciaremos los gráficos de barras representados en porcentajes de las preguntas que se realizó a nuestra población y el análisis e interpretación de los resultados y finalmente, tenemos como **Capítulo VI** las conclusiones con sus respectivas recomendaciones.

INDICE

CARATULA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCION.....	VII
INDICE.....	IX
INFORME ANTIPLAGIO.....	XIII
LISTA DE TABLAS.....	XIV
CAPITULO I: MARCO TEORICO.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.1.1. Internacionales.....	1
1.1.2. Nacionales.....	5
1.2. Bases Teórica.....	10
1.2.1. Bases teóricas Internacionales.....	10
1.2.2. Bases Teóricas Nacionales.....	11
1.2.3 Elementos de Convicción.....	14
1.2.4. Derecho de Defensa.....	34
1.3. Marco conceptual.....	45
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	47
2.1. Planteamiento del Problema.....	47
2.1.1. Formulación del Problema.....	49
2.1.1.1. Problema General.....	49
2.1.1.2. Problema Específico.....	49
2.2. Justificación del Problema.....	50
2.2.1. Teórica.....	50
2.2.2. Práctica.....	50
2.2.3. Metodológica.....	51
2.3. Importancia.....	51
2.4. Delimitación.....	52
2.4.1. Espacial.....	52

2.4.2. Temporal.....	52
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	53
3.1. Hipótesis General	53
3.2. Hipótesis Específicas	53
3.2.1. Hipótesis Específicas 1	53
3.2.2. Hipótesis Específicas 2	53
3.2.3. Hipótesis Específicas 3	53
3.2.4. Hipótesis Específicas 4	54
3.3. Objetivo General	54
3.4. Objetivos Específicos.....	54
3.4.1. Objetivos Específicos 1	54
3.4.2. Objetivos Específicos 2	54
3.4.3. Objetivos Específicos 3	54
3.4.4. Objetivos Específicos 4	55
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
4.1. Tipo y diseño de la investigación	56
4.1.1. Enfoque	56
4.1.2. Tipo.....	56
4.1.3. Nivel.....	56
4.1.4. Diseño.....	57
4.2. Población y Muestra	58
4.2.1. Población	58
4.2.2. Muestra.....	58
4.3. Medios de recolección de Información	58
4.3.1 Técnica y Recolección de datos	58
4.3.2. Instrumentos	59
CAPÍTULO V: RESULTADO	60
5.1. Resultados	60
TABLA N ° 1	60
TABLA N ° 2	61
TABLA N ° 3	62
TABLA N ° 4	63
TABLA N ° 5	64

TABLA N ° 6	65
TABLA N ° 7	66
TABLA N ° 8	67
TABLA N ° 9	68
TABLA N ° 10	69
TABLA N ° 11	70
TABLA N ° 12	71
TABLA N ° 13	72
TABLA N ° 14	73
TABLA N ° 15	74
TABLA N ° 16	75
TABLA N ° 17	76
5.2. Análisis e interpretación del resultado	77
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	81
6.1. Conclusiones	81
6.2. Recomendaciones	82
BIBLIOGRAFÍA.....	84
ANEXOS	88
MATRIZ DE CONSISTENCIA	89
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	93
Evidencias de las Encuestas	

Document Information

Analyzed document	TESIS ORIGINAL MARCAS Y MEZA.pdf (D146635239)
Submitted	10/17/2022 6:16:00 AM
Submitted by	Denisse Balarezo
Submitter email	denisse.balarezo@upsjb.edu.pe
Similarity	17%
Analysis address	denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Universidad Privada San Juan Bautista / TESIS FINAL DE CASTILLO BARRIOS MARIA VERONIKA (1).docx		
SA	Document TESIS FINAL DE CASTILLO BARRIOS MARIA VERONIKA (1).docx (D129764428) Submitted by: denisse.balarezo@upsjb.edu.pe Receiver: denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com	 6
W	URL: https://n9.cl/f2a09 Fetched: 10/17/2022 6:17:00 AM	 10
W	URL: https://n9.cl/69jim Fetched: 10/17/2022 6:17:00 AM	 3
W	URL: https://n9.cl/msm5z Fetched: 10/17/2022 6:17:00 AM	 4
W	URL: https://n9.cl/fx1xb Fetched: 10/17/2022 6:17:00 AM	 9
Universidad Privada San Juan Bautista / PROYECTO DE TESIS DE CASTILLO BARRIOS.pdf		
SA	Document PROYECTO DE TESIS DE CASTILLO BARRIOS.pdf (D111436096) Submitted by: denisse.balarezo@upsjb.edu.pe Receiver: denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com	 9
Universidad Privada San Juan Bautista / PROYECTO DE TESIS MARCAS Y MEZA urkund.docx		
SA	Document PROYECTO DE TESIS MARCAS Y MEZA urkund.docx (D118387701) Submitted by: elder.miranda@upsjb.edu.pe Receiver: elder.miranda.upsjb@analysis.arkund.com	 5
Universidad Privada San Juan Bautista / TESIS - MARIA CASTILLO urkund.docx		
SA	Document TESIS - MARIA CASTILLO urkund.docx (D112318897) Submitted by: elder.miranda@upsjb.edu.pe Receiver: elder.miranda.upsjb@analysis.arkund.com	 4
W	URL: https://n9.cl/ztynu Fetched: 10/17/2022 6:17:00 AM	 2



INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 01/10/2022

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):

MELANY THAIZ MEZA CHUQUIN / LIZ CRISTINA MARCÁS YAULLAHUA

DR. ELDER JAIME MIRANDA ABURTO

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (X)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO URKUND, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LA LEY N.º 30364 Y VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2021-2022

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 17 %

Conformidad Autor:



Nombre: MELANY THAIZ MEZA CHUQUIN
LIZ CRISTINA MARCÁS YAULLAHUA
DNI: 70092334

Conformidad Asesor:

NOMBRE: ELDER JAIME MIRANDA ABURTO
DNI: 48347774

LISTA DE TABLAS

TABLA N ° 1	60
TABLA N ° 2	61
TABLA N ° 3	62
TABLA N ° 4	63
TABLA N ° 5	63
TABLA N ° 6	65
TABLA N ° 7	66
TABLA N ° 8	67
TABLA N ° 9	68
TABLA N ° 10	69
TABLA N ° 11	70
TABLA N ° 12	71
TABLA N ° 13	72
TABLA N ° 14	73
TABLA N ° 15	74
TABLA N ° 16	75
TABLA N ° 17	76

CAPITULO I: MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Internacionales

Muñoz (2018), *“Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el Derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador”*, Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador), para obtener el grado de maestro en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica. La presente investigación tuvo como metodología, detallar todas las gestiones y actividades realizadas en la investigación: el tipo de entrevistas, número de sesiones, fechas, personas a las que se entrevistaron, objetivo de las pruebas y técnicas aplicadas, referencia bibliográfica de los test o pruebas aplicadas (autor y año), análisis de expedientes u otros informes. El autor concluyo que los elementos probatorios en los delitos de violencia psicológica al igual que en todos los tipos penales, son fundamentales para determinar la existencia del hecho delictivo denunciado; sin embargo, la práctica de una pericia psicológica en los delitos de violencia psicológica es el elemento probatorio fundamental, a través del cual se logrará determinar mediante un informe pericial forense en sus conclusiones, la existencia o inexistencia del delito denunciado.

Torres (2017), *“Violencia psicológica leve, moderada y severa, tutela judicial efectiva y principio de proporcionalidad penal”*, Universidad Regional Autónoma de Los Andes (Ecuador), para obtener el título de especialista en Derecho Procesal Penal. La presente investigación tuvo como objetivo general elaborar un anteproyecto reformativo al artículo 157 del COIP referente a los estándares y mecanismos para evaluar los tipos de violencia psicológica, entre leve, moderada y severa, a fin de evitar se afecte el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y al Principio de Proporcionalidad Penal. El autor concluyo que el informe pericial debe estar sujeto al principio de contradicción,

a fin de que las partes puedan examinarlo y someterlo a crítica, el dictamen pericial debe contener la información manejada por el perito para llegar a las conclusiones expuestas, así como los criterios científicos utilizados por éste para valorar dichos datos, a fin de garantizar la seguridad la Tutela Judicial Efectiva y no se vulneren los derechos de las partes.

Solorzano (2021), *“La prueba testimonial de niños y niñas menores de doce años de edad practicada con el uso de la Cámara Gesell y su incidencia en proceso penal Salvadoreño”*, Universidad de El Salvador (El Salvador), para obtener el grado de Maestro Judicial. La presente investigación tuvo como objetivo general determinar el vínculo jurídico de los jueces de sentencia con la aplicación del procedimiento del anticipo de prueba testimonial de los menores, en los procesos penales de su conocimiento con la utilización de la Cámara Gesell, la sensibilización de los señores jueces y el respeto a los derechos constitucionales de los mismos a la intimidad, identidad, imagen y a la libre expresión y sin revictimización. El autor concluyo que el estudio y análisis realizado permite determinar que la Cámara Gesell actualmente constituye una herramienta tecnológica importante para el uso de la investigación técnica-científica, ayuda a la recolección de la prueba testimonial en el proceso penal, especialmente en niñas, niños y adolescentes, que se encuentran inmersos en un caso penal en calidad de víctimas o de testigos, permitiendo este mecanismo realizar entrevista o declaración a menores de edad, en un ambiente tranquilo, sin ninguna presión, sin que los menores se expongan a confrontación con el imputado, resguardando el derecho a su intimidad e imagen, evita la victimización secundaria a los referidos menores en la realización de dicha diligencia.

Aguilar (2016), *“La prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador”*, Universidad Regional Autónoma de Los Andes (Ecuador), para optar el título profesional de Abogado. La presente investigación tuvo como objetivo general diseñar un estudio jurídico sobre la prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de

la acción penal pública y su valoración por parte del juzgador, para garantizar una correcta administración de justicia. El autor concluyo que la prueba pericial consiste en el dictamen de un perito especializado en determinada materia y que el juez no posee conocimientos de dicha ciencia, esta persona en papel de perito es ajena al proceso, sus conocimientos son un aporte a la judicatura pertinente y son solicitados por las partes, consecuentemente el juez podrá tener una visión que le permita valorar la prueba.

Miranda (2012), *“Los informes periciales y el principio de imparcialidad”*, Universidad Técnica de Babahoyo (Ecuador), para optar el título profesional de Abogado. La presente investigación tuvo como objetivo general actualizar a los peritos en el concepto de las modernas técnicas periciales que ayude al Juez a una resolución justa y equitativa. El autor concluyo que el perito debe ser experto y competente para el desempeño de su encargo como auxiliar de la justicia y desempeñar su cargo fielmente; con lealtad, diligencia, capacidad y buena fe. En caso que cometa una inconducta procesal, tendrá que responder ante la autoridad jurisdiccional por ella.

Morales (2015) *“La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso”* Universidad Regional Autónoma de los Andes (Ecuador) para optar el título profesional de Abogado. La presente investigación tuvo como objetivo general elaborar un Proyecto de Protocolo específico que determine la existencia y gravedad del daño psicológico por violencia intrafamiliar, a fin de evitar la vulneración del debido proceso. El autor concluyo que se ha determinado crear un proyecto de protocolo específico que determine la existencia y gravedad del daño real psicológico por violencia intrafamiliares, es un tema de gran importancia ya que en la actualidad el debido proceso en el Ecuador en materia de violencia intrafamiliar, está siendo violentado al no tener de manera explícita un modelo de protocolo a seguir dejando a consentimiento del perito psicólogo la valoración de la víctima.

Cadena (2015) *“Procedimientos y aplicación de la Cámara Gesell en el Ecuador, en relación al testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violación”*, Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador), para optar grado de Maestro en Derecho Procesal. La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si existe vulneración al derecho del presunto responsable de delitos de naturaleza sexual, cuando se utiliza el testimonio anticipado o urgente en Cámara de Gésell, respecto al procedimiento aplicado en el Ecuador en este tipo de testimonios, y si esta realidad resulta proporcional. El autor concluyo que, en el caso de testimonios de niños, niñas o adolescentes, víctimas del delito de violación, prima el interés superior del niño sobre los demás derechos, por ello, la ley puede establecer testimonios anticipados, y demás pruebas que pueden conculcar de cierto modo el derecho a la defensa del procesado, pero en un ejercicio de ponderación, siempre primará el derecho de los menores.

Ortiz y Castañeda (2013) *“Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana”* Universidad Libre Colombia (Colombia), para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. La presente investigación tuvo como objetivo general realizar el estudio pertinente de la norma procesal frente a los dictámenes periciales de tipo sexual con énfasis en menores víctimas, si la normatividad que regula los dictámenes periciales en delitos sexuales es la necesaria y suficiente, por lo tanto, si existe la necesidad de ampliar o regular la legislación vigente sobre el tema con miras a obtener una debida impartición de justicia. El autor concluyo que en el sistema penal colombiano no se alcanza a definir lo que ha de entenderse por elemento material probatorio o evidencia física. Puesto que en su artículo 275 lo único que se encuentra es una relación, no taxativa de lo que pueda entenderse por “elementos materiales probatorios y evidencia física”.

Urquizo (2020) *“La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal”* Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador), para optar el grado de Maestro en Derecho

Penal. La presente investigación tuvo como metodología aplicar el deductivo analítico basado en un análisis dogmático que parte de premisas generales a particulares. El análisis que se establece es de carácter subjetivo en relación no sólo al contenido legislativo sino a la problemática que implica la aplicación del procedimiento directo en un inicio; además, abordar la diversidad de criterios y conceptos que han sido ya investigados y analizados con el fin de llegar a expandir mucho más la investigación de la prueba pericial con el fin de obtener un resultado que facilite su aplicación y elaboración. El autor concluyo que es necesario implementar dentro del departamento de criminalística o de ciencias forenses mayor cantidad de profesionales para que puedan evacuar las diligencias con un análisis técnico profundo y sin contradicciones, a fin de que los recaudos probatorios que se exponen dentro de juicio por parte de los sujetos procesales en el rol que se encuentren cumplan con su objetivo, pero siempre apegados a la realidad de los hechos, respetando las garantías y sin que existan no solo demoras injustificadas sino que en la elaboración se cuente con los mecanismos idóneos a fin de equiparar las armas de los sujetos procesales tanto de la parte actora como de la parte acusada dando cumplimiento a la Constitución.

Ramírez (2015) *“Los informes periciales y el principio de imparcialidad”* Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Ecuador), para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal. La presente investigación tuvo como objetivo general establecer cómo influye la falta de imparcialidad en la actividad de los peritos en que pudiera incurrir el juez en el momento de analizar los informes periciales para dictar una sentencia. El autor concluyo que la actividad que realizan los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura actúan de manera imparcial y para que tenga una eficacia probatoria, no basta que exista jurídicamente y que no adolezca de nulidad, sino que es necesario que sus conclusiones sean convincentes para que el Juez pueda dar una resolución justa y equitativa.

1.1.2. Nacionales

Tuanama (2017) *“Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo Enero - Julio 2016”*, Universidad Cesar Vallejo (Perú) para optar el título profesional de Abogado. La presente investigación tuvo como objetivo general determinar el grado de efectividad de la Pericia Psicológica, en relación a los procesos de Violencia contra las Mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los Expedientes tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, periodo Enero – Julio Del 2016. El autor concluyo que el grado de efectividad de la Pericia Psicológica, en los procesos de violencia contra las mujeres es bajo debido a que las pericias psicológicas no precisan el nivel de daño a fin de cumplir y por ende no cumplen lo establecido en el artículo 124- B del Código Penal.

Cruzado y Rios (2016) *“Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2014”*, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (Perú) para optar el título profesional de Abogado. La presente investigación tuvo como objetivo específico analizar las pericias psicológicas a la víctima y el victimario realizado por los peritos de psicología en Cajamarca. El autor concluyo que las pericias psicológicas a la víctima y el victimario realizado por los peritos de psicología en Cajamarca, descuidan en dirigir el propósito y motivación de la pericia; el 100% de pericias no se hace referencia al test de credibilidad, las pericias psicológicas en casos de violación de la libertad sexual, debe tener, según la doctrina, como propósitos descubrir la verdad de los hechos, diagnosticar problemas emocionales, conductuales e incluso de personalidad, evitar la revictimización, y proponer mecanismos de psicoterapia adecuada y específica.

Romero (2022) *“La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y la vulneración de derecho fundamentales Lima Norte,2021”*, Universidad Alas Peruana (Perú) para optar el grado académico de doctor en Derecho. La presente investigación tuvo como objetivo general determinar de

qué manera la prueba pericial científica aportada en el proceso por violencia familiar como medio de prueba incide en la vulneración de derechos fundamentales. Lima Norte. 2017-2020. El autor concluyo que todo proceso donde se necesite la intervención de un profesional, técnico o experto para hacer una aclaración, precisión, determinación de un hecho es fundamental para que el juez pueda tomar un pronunciamiento, acorde a los hechos que han sucedido. En este caso nos referimos a un instrumento trascendental como es la pericia psicológica. En los procesos judiciales ya sea civil, como en el caso de la investigación que se relaciona a la esfera de la familia, el informe pericial constituye una instrumento ventajoso e importante para la resolución de una controversia jurídica.

Liñán (2018) *“Identificación del perfil psicológico del delincuente en la investigación criminal del delito de feminicidio en lima metropolitana”* Universidad inca Garcilaso de la Vega (Perú), para optar el grado en Maestro en Criminalística. La presente investigación tuvo como objetivo general describir la identificación del perfil psicológico del delincuente, para determinar cómo contribuye en la investigación criminal del Delito de Feminicidio en Lima Metropolitana durante el periodo 2011-2016. El autor concluyo que la identificación del perfil psicológico del delincuente (feminicida) emitido por los peritos de la Oficina de Criminalística de la DIRINCRI-PNP, ha contribuido significativamente en la investigación criminal del Delito de Feminicidio, efectuada por las pesquisas de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, en Lima Metropolitana durante el periodo de investigación 2011-2016.

Estrada y Castañeda (2022) *“Protocolo de pericia psicológica en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer de Comas, 2019”*, Universidad Privada del Norte (Perú), para optar el título profesional de abogado. La presente investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera el protocolo de pericias psicológicas influye en los resultados de las

investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, El autor concluyo que el resultado de la investigación se estableció que el protocolo de pericias psicológicas tiene una influencia determinante en el resultado de las investigaciones de los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer de Comas, 2019, empero pese a ello, las conclusiones contenidas en los informes periciales carecen de especificidad, ya que la guía elaborada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses data del año 2016 y en la actualidad los métodos científicos practicados de manera arbitraria no justifican su permanencia.

Vilca (2020)” *La calidad de prueba por afectación psicológica en el ámbito de la Ley 30364 y vulneración del Debido Proceso, Ica 2017-2020*”, Universidad Privada de Ica (Perú), para optar el título profesional de Abogado. La presente investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera la calidad de prueba admitida por afectación psicológica en el ámbito de la ley N°30364 y vulneración del debido proceso Ica 2017-2020. El autor concluyo que la calidad de prueba admitida por afectación psicológica en el ámbito de la Ley N°30364 vulnera significativamente el debido proceso, según la percepción de la judicatura de Ica. 2017-2020, porque la presencia de alta del estándar de confiabilidad de los informes psicológicos, falta del estándar de validez de los informes psicológicos, el valor probatorio a cualquier certificado o informe psicológico expedidos por centros de salud, vulnera significativamente las garantías o principios que pertenecen a la esfera del debido proceso como la vulneración a la presunción de inocencia, derecho de defensa, y contradicción de la prueba de cargo.

Ortiz (2020) “*Debida valoración en los informes psicológicos y su implicancia en casos de violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2019*”, Universidad Privada del Norte (Perú) para optar el título profesional de Abogado. La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la

influencia de la valoración de los informes psicológicos realizados por los psicólogos del CEM en los casos de violencia psicológica, en el Primer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, 2019. El autor concluyo a través de la investigación queda demostrado la influencia que tienen los informes psicológicos emitidos por los psicólogos del Centro de Emergencia Mujer en los casos de violencia psicológica; ya que de la valoración que se realicen en estos informes, el curso de las denuncias se desarrollará de manera efectiva y se evitara los archivos preliminares a nivel fiscal por falta de medios probatorios válidos.

Huaynatty y Paredes (2021), *“Eficiencias y deficiencias en la Entrevista Única de Cámara Gesell en delitos de violación sexual de menores, Ancash 2019-2020”*, Universidad César Vallejo (Perú), para optar el título profesional de Abogado. La presente investigación tuvo como objetivo general establecer el nivel de eficacia y deficiencias en la entrevista única de Cámara Gesell, en los delitos de violación de la libertad sexual de menores, en el Distrito Judicial de Ancash, durante los años 2019-2020. El autor concluyo que está comprobado que es bajo el nivel de efectividad y brechas en la entrevista única de la Cámara Gesell sobre delitos contra la libertad sexual de menores en el distrito judicial de Ancash en 2019-2020.

Estebes (2019), *“Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018”*, Universidad César Vallejo (Perú), para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la relación entre el archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2017. El autor concluyo que se logró identificar el archivamiento de los casos por el delito de violación sexual presentados en los juzgados de la Región San Martín; se determinaron por la imposibilidad de incorporar nuevos datos; seguidamente por la inculpabilidad y extinción de la acción penal.

Alarcón (2021), *“Valoración del informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer a menores de edad en delitos contra la libertad sexual. Condevilla. 2021”*, Universidad César Vallejo (Perú), para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. La presente investigación tuvo como objetivo general, analizar la valoración del Informe Psicológico del CEM practicado a un menor de edad en un proceso penal por delitos contra la libertad sexual en la Jurisdicción de Condevilla del Distrito Fiscal de Lima Norte. El autor concluyo que el Informe Psicológico del CEM no es considerado ni aplicado a los casos concretos por la mayoría de operadores de justicia en Condevilla, pese a su reconocimiento en nuestra legislación en la Ley 30364 y su reglamento en el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, por cuanto si de afectación emocional se trata, consideran que ésta debería ser acreditado mediante una pericia psicológica y no a través de un Informe por su valor referencial, demostrando así la falta de interés en aplicar el aludido Informe como herramienta procesal para afrontar casos por violación sexual de un menor de edad.

1.2. Bases Teórica

Desde hace mucho tiempo atrás, se evidenció con frecuencia la existencia de violencia entre nosotros, que ha ocasionado un impacto internacional orillando a estas autoridades a que puedan dar origen, previo dialogo a la creación de tratados debido a conflictos entre la sociedad. En ese sentido, mencionaremos a las Convenciones más importantes que tienen por objetivo erradicar la violencia:

1.2.1. Bases teóricas Internacionales

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), “es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por las Naciones Unidas en 1979, el CEDAW es el tratado de derechos humanos más importante para las mujeres.

El Comité del CEDAW está formado por 23 expertos independientes sobre los derechos de la mujer en todo el mundo”. Naciones Unidas (14 de agosto de 2022). *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*. Recuperado el día 14 de agosto de 2022 de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction>. Cabe precisar que, la convención antes mencionada ésta situada en un ámbito nacional, es decir, se extiende su aplicación a nivel mundial, teniendo como único fin la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, siendo conformado por representantes de cada uno de los países pertenecientes a la Naciones Unidas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Organización de los Estados Americanos (14 de agosto de 2022). *Convención de Belém do Pará*. Recuperado el día 14 de agosto de 2022 de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>. Dicho de otra manera, esta Convención aborda la temática de eliminar la violencia contra las mujeres, así como también, respalda el goce a una vida libre de las mujeres manifestada en el ámbito público como en el privado.

1.2.2. Bases Teóricas Nacionales

La evolución de la ley referente a la violencia contra la mujer, se originó a raíz de dos casos controversiales suscitados en nuestro país expuestos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tales como: “Penal Miguel Castro Castro vs. Perú” y “Loayza Tamayo vs. Perú”, en el cual en ambos se identificó la vulneración de los derechos fundamentales (la libertad personal, a la integridad personal y el derecho a la vida), disponiendo la Corte que el Estado peruano deba adoptar todas las medidas apropiadas, a fin de evitar nuevas manifestaciones de violencia. Es así que, a consecuencia de ello, el Estado peruano estableció la primera Ley N° 26260 (Ley de protección

frente a la violencia familiar), de carácter intrafamiliar, que tenía como objetivo establecer una política del Estado frente a la violencia familiar. Seguidamente se tiene la vigente Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) teniendo por objetivo evitar toda la manifestación de violencia generada en el ámbito público y privado en contra de las mujeres, ya sea por su condición de tal y en contra de los integrantes del grupo familiar.

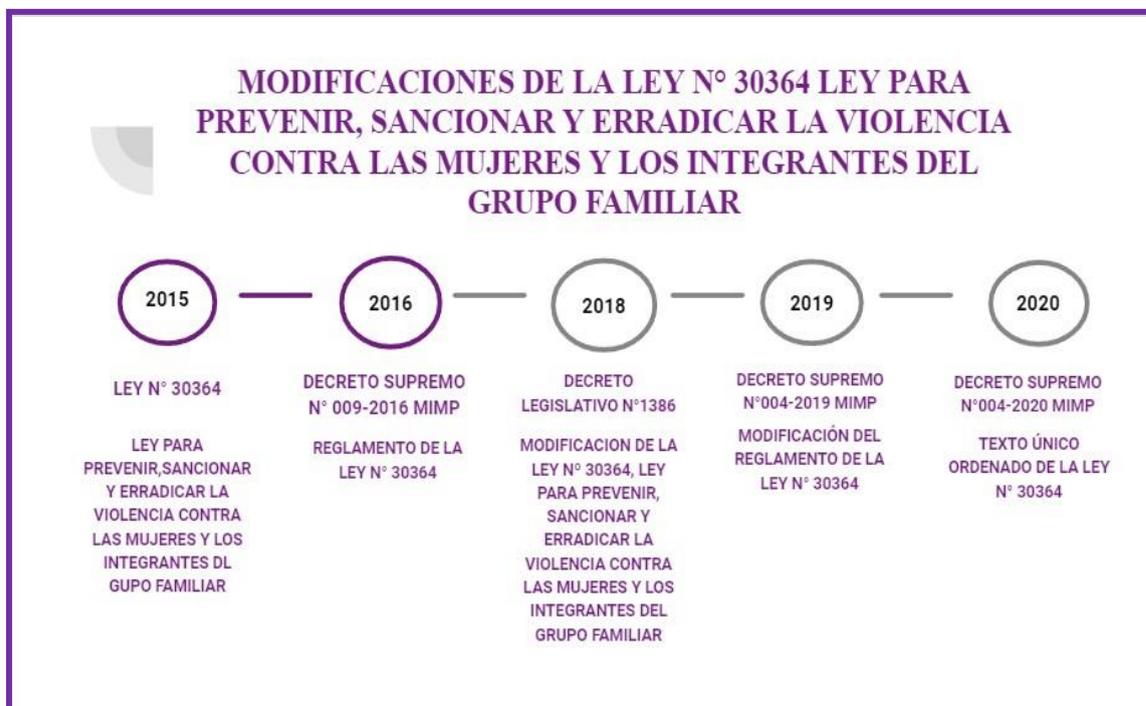
Por otra parte, hacemos mención que en las siguientes figuras evidencian la evolución del marco normativo en materia de violencia familiar, es decir, las derogaciones y modificaciones de los artículos que la contienen, que se fueron dando en el transcurso de los años, siendo la última Ley la que abarca un sentido amplio.

FIGURA N°01



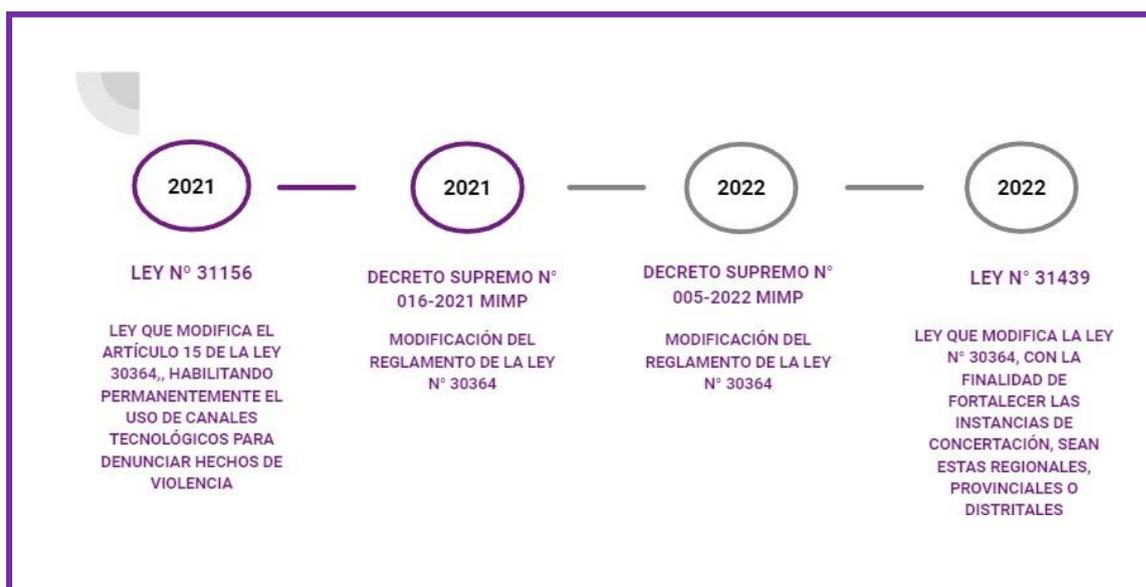
FUENTE ELABORACION PROPIA

FIGURA N°02



FUENTE ELABORACION PROPIA

FIGURA N°03



FUENTE ELABORACION PROPIA

1.2.3 Elementos de Convicción

Son aquellas pruebas, actuaciones, argumentos, indicios que se recopilan durante la etapa de investigación preliminar y preparatoria por el Ministerio Público de la mano con la Policía Nacional del Perú, a efecto de poder acusar a quien se presume de haber perpetrado el delito como autor o partícipe del hecho ilícito.

En otras palabras, los elementos de convicción contienen hechos manifestados que señalan directamente como autor intelectual del que cometió el delito, además, se puede escatimar que estos elementos tienen mucho vigor en una investigación, puesto que, se puede llegar a probar el delito de acuerdo a todo lo ofrecido, de tal manera, que se pueda sentenciar penalmente a la parte imputada.

Lujan (2013), define a los elementos de convicción como “un conjunto de valores, conocimiento y pruebas que le dan fuerza a la parte acusadora, para sustentar un juicio contra quienes se presume que han cometido un acto ilegal que puede ser sancionados por ello” (p.261), cabe indicar, que estos elementos son relevantes dentro de un proceso de violencia, por cierta información contenida, la cual determinaría si se podría inculpar al presunto autor del hecho delictivo.

La finalidad de la investigación es buscar, hallar y recabar elementos de convicción que se encuentran contenidas en la recopilación de datos, objetos, personas entre otras, a fin de acreditar un hecho delictivo que se vincule directamente como el autor intelectual del acto cometido.

Es importante resaltar, que conforme se van desarrollando las fases del proceso penal por medio de diligencias preliminares en la cual se recaban los elementos de convicción, es incierto saber si éstos se van a formalizar y continuar con la investigación o en caso contrario, se desestime y se archive. Desde otra perspectiva, sí estas dan pie a una causa de interés penal se formalizará, por ello se deben ofrecer los elementos de convicción recabados en la etapa preparatoria, esto a fin de que se materialice, siendo de utilidad en la acusación, para que el juez estime las mismas pertinentes y las actúe, imputando a la parte investigada por el hecho delictivo cometido.

Existen tres aspectos que se basan en las pruebas:

- “- Objetivo: la prueba es el medio que utilizará el juez para conocer los hechos. Su definición se orienta a lograr la certeza judicial. Abarca todo lo concerniente a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, asimismo, la práctica de los diferentes medios de prueba mediante los cuales sus fuentes se introducen en el proceso.
- Subjetivo: la prueba se equipará al resultado obtenido de esta, es decir, al convencimiento o grado de convicción que obtiene el juez.
- Mixto: se entiende a la prueba como el conjunto de motivos o razones que proveerán el conocimiento de los hechos que se materializarán en los file del proceso”. (Espinoza y Alvarado, 2021, p.116)

Dentro de la investigación preparatoria del proceso penal peruano, muchas veces las pruebas carecen de valor; un claro ejemplo son los informes periciales ofrecidos por las partes procesales, esto debido a que no cuentan con los parámetros exigidos por la ley, lográndose así a estimarse como prueba irrelevante.

La tipología de estos elementos se sub dividen en graves y leves, la primera consiste en aquellos datos que permitan obtener de manera coherente y consistente el argumento del investigado, tomado en este caso por el examinante. En cuanto a la segunda, refiere que el examinante solo alcanza a obtener un argumento coherente inconcluso, incompleto y contradictorio.

1.2.3.1. Valoración de los Elementos de Convicción

La valoración de los elementos de convicción de los actos investigados consiste en el análisis directo y en el acceso de los mismos, para que luego sean considerados por el fiscal, de manera que éstos puedan coadyuvar en la construcción de su teoría del caso, dando lugar a que se actué como elemento de convicción en el juicio oral.

Para Vásquez (2018) “La verdad del elemento de convicción solo puede ser derrotada en el ejercicio del contradictorio y la inmediación durante del plenario” (p. 270). En el desarrollo del juicio oral, el fiscal al momento de oralizar su teoría del caso, la defensa técnica del imputado buscara objetar cada uno de los medios de prueba ofrecidos, con el fin de desvirtuar la validez de éstos, haciendo así uso a su derecho a contradecir.

Por otra parte, debemos indicar que los elementos de convicción deben contar con un significado probatorio de acuerdo a los medios de prueba que hayan sido recabados, de modo que sirva para vincular al acusado con el hecho punible, habilitándose así el ejercicio de derecho de defensa de las partes.

Otro punto a mencionar, es la utilidad que deben generar los elementos de convicción dentro de la investigación, la cual debe guardar un perfil para ser considerado un objeto de prueba idóneo para ser estimado en la postulación de la actividad probatoria, para que posteriormente a ello, se ha conducido a ser relacionado al imputado con el hecho punible.

“El derecho a probar comprende también el derecho a que los medios de prueba aportados, admitidos y actuados sean objeto de valoración adecuada y motivada por parte del juez. Como se advierte, se exige que la prueba sea objeto tanto de una valoración adecuada como de una valoración motivada”. (Reyna, 2019, p.110)

1.2.3.2 Admisión y ofrecimiento de los Elementos de Convicción

Se tiene en cuenta que este derecho establece una relación directa con los sujetos procesales al ejercer una postulación probatoria de las partes que producto de ello este será motivado y fundada en una resolución judicial.

Por otro lado, el derecho a que los medios de prueba postulados sean admitidos tiene también limitaciones:

Para Reyna (2019) “los medios de prueba para ser admitidos deben ser pertinentes, conducentes, útiles, lícitos y deben hacer planteado en la oportunidad procesal correspondiente, dado que los límites a la libertad probatoria han sido ya desarrollados anteriormente, prescindiré de precisiones adicional”. (p. 108). Respecto a los antes expresado, nos da entender que los medios de prueba para que sean admitidos como elementos de convicción, deben cumplir con ciertas características correspondientes, una de ellas es que debe encontrarse establecida conforme a ley, además de tener la libertad probatoria de poder ofrecerlas.

Sin embargo, es imprescindible que, para realizar observaciones respecto a la admisibilidad de los medios probatorios, es que debe ser decidida mediante un auto motivado y la otra concierne a la prohibición de recurrir a métodos o técnicas que afecten a la libertad de autodeterminación de la persona o que alteren la capacidad de valorar los hechos.

1.2.3.3. Los Elementos de Convicciones fundadas y graves

San Martín (2015) “Los fundados y graves elementos de convicción tienen una connotación denominada sospecha vehemente o sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo” (p.453). Los elementos de convicción denominados fundados y graves son aquellos que se basan en conjeturas, esto quiere decir, en medios probatorios de contenido supuestos que incriminen indirectamente al investigado, dado el caso en una supuesta violación sexual a una menor de edad, el elemento fundado y grave sería, la grabación de la cámara de video vigilancia, en la cual enfoca al presunto autor delictivo saliendo del hotel en donde habría ocurrido el hecho, obteniéndose así como probar la acción penal.

1.2.3.4 Documentos

Se conceptualiza al documento como aquel objeto de prueba documental, dicho en otras palabras, como aquella fuente de prueba que se ofrecen para la investigación del proceso, conteniendo así una relevancia jurídica pertinente que incorpore datos.

Para Arenas (1996) “un documento es todo objeto que representa hechos, fenómenos o relaciones, así como manifestaciones de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas” (p.253). Esto hace referencia, que el documento tiene por finalidad ser considerada una prueba óptima frente a una investigación, de tal forma que muestre la acreditación que el hecho punible ha sido perpetrado por la parte acusada.

Respecto al artículo 183 del Código Procesal Penal se establece que los documentos que podrán ser incorporados para juicio oral serían tales como; las actas que contienen la prueba anticipada, la denuncia policial, constataciones, informes, certificaciones o dictámenes periciales, el cual serán actuadas en la etapa de juzgamiento.

Es menester señalar, que los documentos serán considerados como medios de pruebas, siempre y cuando sean de utilidad, de pertinencia, que le permita al juez tener convicción sobre un hecho controversial, no obstante, puede ser considerado el documento como objeto de prueba, toda vez que no se haga de utilidad de su contenido, sino más bien se buscara determinar la autenticidad de dichos medios probatorios, en la cual recae la actividad probatoria.

1.2.3.4.1 Existencia, Validez y Eficacia del Documento

Se da origen a la existencia de un documento cuando se suscitan hechos circunstanciales acontecidos por una persona. Asimismo, para que éstos puedan posteriormente ser estimados, deberán ser relevantes, pertinentes y cumplir con un perfil jurídico establecido por ley, por lo tanto, su contenido deberá ser convincente para poder ser así aprobado por el Magistrado.

“Los requisitos de existencia del documento son los siguientes:

- Que tenga aptitud representativa de un hecho o de un concepto o de una idea cualquiera.
- Que este realizado por un acto humano
- Que tenga significación propia y entidad necesaria en todos los documentos para afirmar su existencia en el orden jurídico.

Los requisitos de validez del documento son:

- Que se haya elaborado voluntariamente
- Con las formalidades legales y llevado al proceso en forma legítima, con las formalidades de modo, tiempo y lugar exigidos por la ley.
- tratándose de copias, que se hayan cumplido los requisitos exigidos para su legítima expedición.

Los requisitos de eficacia del documento son:

- Que su contenido sea convincente no haya otro medio válido de confirmación en su contra
- Que llegue al proceso sin violación de la reserva o del secreto de la Ley que le haya impuesto a su emisor o tenedor". (San Martín, 2020, p.811)

1.2.3.4.2. Valoración

La prueba documental es valorada e interpretada por el juez, sí detalla su aporte en la investigación, es por ello que debe contener fundamentos suficientes para poder emitir una sentencia.

Para el autor Bacigalupo (2002) "El documento es entendido como una declaración corporizada del pensamiento de una persona, destinada y apropiada para probar una relación jurídica que permite conocer al que la emite" (p. 21). Se podría inferir, que el documento es aquella manifestación escrita de una persona que busca probar y materializar un acto ilícito.

Otro punto a resaltar con respecto a la valoración, es el derecho a que los medios de prueba aportados, admitidos y actuados sean objeto de valoración adecuada y motivada por parte del Juez cuando se han expuestas.

Asimismo, cabe señalar además que la prueba deben ser objeto tanto de una valoración adecuada y motivada. Sin embargo la primera comprende que dicha prueba deba superar los estándares de racionalidad, es decir, que el A quo deberá tener la suficiente convicción para ser meritudo por el mismo, a diferencia de la segunda, se enfoca en el estudio de la prueba, la cual se verá reflejada en la decisión judicial aplicando su criterio en la resolución que emitirá.

1.2.3.4.3. Actuación y Reconocimiento

La actuación de los medios probatorios documentales deberá ser oralizado en cualquier etapa donde se realice el acto oral, como, por ejemplo; si se tratara de documentos escritos, la lectura corresponderá ser clara, de igual forma, cuando se trate de documentos video gráficos, su reproducción debe de ser adecuada.

Ahora bien, del artículo 186 del Código Procesal Penal se puede extraer que solo cuando sea necesario se ordenara el reconocimiento del documento acorde a los sujetos procesales, así como por aquel que efectuó el registro, además se indica que también pueden ser citados al reconocimiento del documento los testigos.

“Según San Martín Castro indica, en lo relacionado con el reconocimiento o ratificación de firmas de peritos policiales, que quien ha redactado, firmado o intervenido de algún modo en la confección o registro del documento, debe acudir a la fiscalía y declarar acerca de ello.” (SAN MARTÍN, 2006, p 559)

De acuerdo a lo antes citado, se puede advertir que, para llevar a cabo el reconocimiento de un medio de prueba, ya sea un informe psicológico o un certificado médico legal, se requiere que estos peritos sean especializados en su materia, para que, cuando sean citados por el Ministerio Público, puedan ratificar el contenido de su informe pericial.

1.2.3.4.4 Clasificación de documentos

Las pruebas documentarias se subdividen en dos tipos:

1.2.3.4.4.1 Documentos públicos

Son aquellos documentos adquiridos y redactados por un funcionario público siguiendo una formalidad exigida por el ordenamiento jurídico, en el cual otorgue la fe pública. Adicionalmente, estos serán proporcionados por las diversas instituciones del estado, así como también por los notarios públicos.

1.2.3.4.4.2. Documento privado

Son aquellos documentos redactados por las partes interesadas sin intervención alguna de un notario o autoridad estatal, que debe tener relación con el hecho que se investiga, asimismo, están comprendidos en grabaciones, manuscritos, documentos escritos a máquina, planos entre otras.

1.2.3.5. La prueba pericial

Es un medio de prueba utilizado en el proceso, mediante el cual se obtienen diversas actividades que dan lugar a un informe o dictamen de conocimientos científicos, técnicos, o de experiencia calificada. Por otra parte, es imprescindible porque da a conocer los hechos relevantes del delito perpetrado, además, de precisar que esta se ejecuta llevando a cabo un examen a los sujetos procesales con el fin de proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre lo cometido.

Para Redondo (1999) “la pericia constituye un acto de investigación con el que el juez pretende obtener datos de trascendencia utilizando conocimientos profesionales o prácticos de personas ajenas al proceso” (p.181). Es decir, que este medio de prueba al ser ofrecido ante el juez, deberá contener circunstancias relevantes de los hechos suscitados.

Según Olmedo (2008) “la pericia no es el medio de obtención del objeto de prueba, sino la explicación del mismo a través de un juicio técnico o científico” (p.31). Se entiende que la pericia es una diligencia realizada por los peritos especializados, a diferencia del informe pericial que contiene un resultado definitivo.

Por otro lado, cabe señalar que la pericia, como prueba indiciaria, es la prueba reina, puesto que ofrece un mayor grado de conocimientos y seguridad, toda vez que los resultados que los contienen dependerá probar el hecho punible. Seguidamente, actualmente las técnicas que se utilizan para

examinar a la víctima, son más objetivos y seguros, dado que los avances técnicos permiten investigar un delito y proporcionar una certeza mucho mayor que la aportada por simples declaraciones testificales.

“El perito es una persona con conocimientos científicos, técnicos o artísticos de los que el juez, por su específica preparación jurídica puede carecer, llamada al procedimiento precisamente para apreciar, mediante máximas de experiencias especializadas propias de su preparación, algún hecho o circunstancias que han sido adquiridos con autoridad por otros medios de averiguación y sean de interés o necesidad para la causa.” (San Martín, 2020, p. 794)

Desde otra perspectiva, los jueces y fiscales deberían contar con ciertos conocimientos en cuanto al análisis de las pruebas periciales, la cual se da mediante capacitaciones, sin embargo, muchas veces no es suficiente, por ello, es que se necesita de otro punto de vista especializado en estos temas netamente, por tanto es trascendente la opinión del perito, porque garantiza la transparencia e imparcialidad en las conclusiones de sus informes oralizados o por escrito, de manera que se evite la vulneración del debido proceso.

“Las actividades periciales pueden tener lugar en tres planos: 1. Pone de presente hechos imperceptibles a los ojos del profano. (por ejemplo, análisis histológicos, respecto a una muerte presunta). 2. Enuncia tesis sobre premisas hipotéticas (cuales son los síntomas del envenenamiento con arsénico). 3. Combina observaciones experimentales con principios, elaborando conclusiones inductivas-es la hipótesis más frecuente” (San Martín, 2020, p. 795)

De acuerdo a lo antes expresado, hace referencia al desglosó que realiza el perito, cuando va a detallar el contenido de su informe, examinando cada indicio de la actividad pericial sobre el hecho que es materia de investigación, a fin de obtener un resultado fehaciente que coadyuve a vincular al investigado con el hecho punible.

1.2.3.5.1. La valoración de la prueba pericial

La prueba pericial para que se han valoradas, deben ofrecer conocimientos especializados sobre circunstancias o datos importantes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos incriminados, por ello hoy en día lo que se considera más relevante es la confianza que genera su informe de que efectivamente haya llegado a un resultado correcto.

Seguidamente el perito, es el especialista designado por un funcionario estatal, que tendrá como finalidad absolver una consulta a través de un informe basados en principios, procedimientos, reglas y prácticas de su especial conocimiento, a forma de obtener el criterio sustentado en el resultado expresado en su informe.

La realización del informe pericial está constituida en dos ámbitos: el primero es que este medio de prueba deberá ser elaborado y mostrado por escrito ante el ofrecimiento a las autoridades judiciales que lo han solicitado, a diferencia; el segundo ámbito, se manifiesta la oralización del experto explicando su informe detalladamente los resultados de la pericia, advirtiendo su valoración y fiabilidad que estas extraen. Por otra parte, hacemos hincapié que la pericia más confiable y exacta que se acerca a la realidad es la prueba pericial científica.

Para Valet (2020) “una correcta valoración de la credibilidad hay que considerar todos aquellos factores que concurran en el caso en concreto y que podrían sesgar la aplicación de los diferentes criterios de análisis” (p. 485). El autor nos da entender que la credibilidad que nos brindan los informes periciales son conforme al contenido que será recabado de los hechos

suscitados, la cual se puede aplicar distintos criterios de análisis en el resultado que deberá ser valorado.

Se ha podido evidenciar en la actualidad, que existen dos criterios para la valoración racional de la prueba pericial; la primera concierne al criterio subjetivo que hace referencia a las capacidades atribuidas al perito, como el detallar su experiencia en el acto oral acreditando profesionalmente su grado académico y especialización. Por el contrario, el segundo criterio se enfoca a cumplir los estándares científicos o técnicos, de acuerdo al método que aplicará en la elaboración de la pericia.

1.2.3.5.2. Estructura de la prueba pericial

Se advierte que la prueba pericial está compuesta por un procedimiento complejo, que se desarrolla a través de distintas actividades. Es por ello, que la prueba pericial consta de tres momentos: la primera refiere al reconocimiento pericial; que dará lugar a obtener la síntesis de los hechos de forma inmediata, evitando así omitir el más mínimo detalle de lo suscitado, mientras que la segunda refiere al dictamen pericial como aquella descripción del objeto peritado, concerniente a los resultados y las conclusiones que derivó propiamente alcanzar de la utilización de su enfoque científico o técnico y por último, el tercero hace alusión al examen de los peritos llevado a cabo en juicio oral, la cual somete a los sujetos procesales en contradicción, absolviendo las interrogantes que plantean referente a lo antes expresado.

1.2.3.5.3. Tipos de peritos

Para que se pueda dar a conocer el objeto de la pericia, son tres tipos de peritos encargados de elaborar su informe pericial:

1.2.3.5.3.1 Peritos de Oficio. - Que ejercen su función por designación oficial, garantizando su labor sin obtener beneficios compensatorios.

1.2.3.5.3.2 Peritos de Parte. - Es aquel que es elegido por los sujetos procesales interesados, una vez nombrado será oficializado dentro del quinto día de notificado.

1.2.3.5.3.3 Personas Jurídicas. - Son aquellos peritos requeridos por los organismos técnicos del Estado, tales como el Instituto de Medicina Legal, los Cuerpos Especializados en Criminalística de la Policía Nacional, entre otros.

1.2.3.5.4. Pericia Psicológica y Psiquiátrica

Consiste en aquella opinión emitida por un perito experto desde la perspectiva de su conocimiento científico y técnico, que servirá para la toma de decisión que dictará el órgano que imparte justicia. Aunado a ello, se advierte que el resultado es imprescindible, puesto que la pericia psicológica y psiquiátrica de la agraviada, no solo permiten evidenciar la existencia de la afectación psicológica sino también coadyuvaría a la existencia de una verosimilitud en las versiones dada de la víctima.

“Según el Acuerdo Plenario N ° 4-2015/CJ-116, ha fijado en el FJ N°29, que la valoración de la pericia psicológica forense debe ser realizada de forma rigurosa, por lo que el juez debe preguntar al perito y verificar lo siguiente:

A.- El evaluado tiene capacidad para testimoniar

B.-Puede aportar un testimonio exacto, preciso y detallado sobre los hechos, cuya comisión se estudia.

C.- Puede ser sugestionado, inducido y llevado a brindar relatos y testimonios inexactos o por hechos falsos

D.- Pueden mentir sobre los hechos de violación sexual

E.- Tiene capacidad y discernimiento para comprender lo que se le pregunte.”

Conforme a lo antes mencionado, se hace referencia que, para la valoración de la pericia psicológica, debe estar comprendida en preguntas basadas respecto al grado de capacidad de discernimiento y el ejercicio de su derecho y aporte de la víctima.

1.2.3.5.5. Certificado Médico Legal

Se conceptualiza como aquel documento escrito, emitido por un profesional de Medicina, expedido libremente o por mandato judicial, la cual se dejará constancia del estado de salud y enfermedad actual de la persona viva.

Asimismo, se deslinda que es un elemento importante en el momento de la verificación de la sindicación de la víctima de violencia, ya sea, física o sexual, dado que, éste tiene la condición de un informe pericial oficial para ser valorado como elemento de convicción ante una investigación.

Por otro lado, en referencia en lo que corresponde a los delitos de lesiones, se deberá analizar la ubicación y características del daño físico, ya que no se le puede atribuir dicho delito directamente al imputado, por el contrario, tendrá que haber verosimilitud en el relato de la agraviada, de manera que se pueda determinar si fueron o no producto de un contacto fortuito, que pudieron ser producidos por un tercero o incluso una autolesión.

Según Alejos (2020) “la fuerza probatoria de un dictamen pericial será valorada entonces, conforme a los principios de la sana crítica y la libre convicción” (p. 434). Acorde a lo antes señalado, se infiere que la valoración probatoria de una pericia se basara en opiniones, en principios científicos y criterios médicos de los peritos especializados, además, de los elementos de convicción que ofrezcan en libre albedrío.

1.2.3.5.6. La Entrevista Única de Cámara Gesell

Se define como aquella diligencia judicial que registra la declaración o testimonio de la víctima, niña, niño o adolescente, con la finalidad de esclarecer la veracidad de los hechos, conllevando a que evite la revictimización de la víctima.

Desde un enfoque social, actualmente se ha evidenciado que muchas veces las menores de edad que han sido víctima del delito de violación sexual, no son conducidas por sus padres a dicha diligencia o bien, se acogen en desistir en plena declaración, exculpando así al agresor como autor de los hechos suscitados. No obstante, ante estos casos es importante analizar si contiene todos los elementos de convicción suficientes para investigar estos hechos como delitos contra la Administración de Justicia, tales como ocultamiento de menor a la investigación

1.2.3.6. Teoría del Caso

Es una herramienta de planificación y ejecución, en la cual se tiene como participantes las dos partes procesales, una que vendría ser la defensa técnica y la otra; el Ministerio Público, teniendo así dos escenarios distintos del desarrollo de la teoría del caso, es decir, es un planteamiento que el fiscal o el abogado hace sobre los hechos investigados, con el fin de convencer al juez del contenido de sus alegatos.

A criterio del autor Blanco (2005) “la teoría del caso intenta constituirse en una suerte de plantilla a través de la cual el litigante invita a los jueces a mirar la realidad, o más propiamente, los hechos del caso” (p. 18). La teoría del caso comprende en el diseño narrado de cada parte sobre los supuestos hechos punibles, las pruebas y su connotación jurídica, que le permite acreditar cuáles son los hechos relevantes.

Asimismo, dar a comprender que los hechos investigados durante el proceso deberán transformarse de relevantes a probados y, para ello, el fiscal deberá escoger las pruebas que sean de mayor contundencia al establecer cada hecho que deberá ser planteado en la actuación del juicio oral.

Por su parte para los autores citados señalan que “La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no sólo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto de la evidencia cómo es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos, o de una compleja y sofisticada, la teoría del caso es un producto del trabajo del abogado”. (Duce y Baytelman, 2001, p.50)

La teoría del caso, desde un inicio muestra una subordinación de conocimiento absoluto de los hechos del imputado por parte del abogado defensor, vale decir, que desde un comienzo se toma conocimiento de las escenas más relevantes de la investigación preliminar, reuniendo así los elementos de convicción que será de uso de la misma, concatenando teorías jurídicas que serán invocadas en el desarrollo del caso.

Otra conceptualización que se tiene de la teoría el caso, es el planteamiento de las pruebas que lo sustentan y fundamento jurídico que lo respalde, en otras palabras, quiere decir que las partes procesales reconstruirán una historia sobre los hechos suscitados, con el propósito de persuadir al juzgador en mérito de su decisión.

Desde otra perspectiva, la teoría del caso es aquella narración simple, lógica y persuasiva de lo acontecido, dado que contiene el planteamiento postulatorio que el Ministerio Público por medio del fiscal o la defensa técnica hace sobre los hechos penalmente relevantes

1.2.3.6.1. Características de la Teoría del Caso

En este párrafo detallaremos las características de la teoría del caso, una de ella es que es considerada única, porque sólo puede existir una sola versión de los hechos que narran coherentemente lo sucedido, seguidamente otra de las características es que deberá explicarse por sí misma, es decir, que los

jueces al momento de oírlos puedan comprender y asimilar la idea central el cual da sentido al conjunto de hechos. Por otro lado, se tiene a la suficiencia jurídica que hace referencia a que la teoría del caso, el cual deberá contener todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad ante el criterio del fiscal, asimismo la teoría del caso deberá tener coherencia al momento de ser oralizado; de manera que se comprenda la finalidad de cada una de las ideas que se expongan, seguidamente debe ser flexible de forma que permita ser adecuada al desarrollo del proceso sin alterar la credibilidad de lo planteado y como última característica es que sea narrada con claridad y evitar hacer uso de términos técnicos, de manera que cada uno de los oyentes puedan comprender cada una de las ideas expuestas.

1.2.3.6.2. Utilidad de la Teoría del Caso

Para lograr resultados óptimos de la teoría del caso expuesta, primero se deberá planificar organizadamente el caso, para que seguidamente se haga un monitorio de cada etapa del proceso, a efecto de elaborar una historia persuasiva, de manera que tenga un significado penal relevante.

La teoría del caso nos ayuda a: planear y organizar el alegato de apertura, organizar la prueba, preparar los contra exámenes, preparar el alegato de conclusión, adoptar y rechazar estrategias de defensas, definir, fundar y formular las objeciones durante el juicio.

1.2.3.6.3. Importancia de la Teoría del Caso

Es de gran importancia plantear una eficiente teoría del caso de ambos enfoques ya sea, por parte del Ministerio Público o de la defensa, ya que éste permitirá desde la perspectiva de la acusación o de la defensa, tener una explicación jurídica, es decir, la primera visión se encontrará enfocada a una explicación del por qué estos hechos ocurridos deberán ser sancionados penalmente en contra del imputado, y la segunda da lugar a una explicación

jurídica del porque no se debe sancionar penalmente a aquel que perpetro el delito.

1.2.3.6.4. Elementos de la teoría del caso

La teoría del caso está comprendida por tres elementos:

1.2.3.6.4.1. Elemento Fáctico

Es el contenido de sustento jurídico de los hechos relevantes, en la cual existe evidencia material de la conducta punible y de la responsabilidad del investigado, a fin de ser reconstruidos en el juicio por medio de las pruebas recopiladas.

1.2.3.6.4.2. Elemento Jurídico

Es aquel argumento formal basado en la norma penal, la cual evalúa los elementos subjetivos, objetivos y normativos de los hechos, recurriendo a la teoría del delito, debiendo ser analizadas si cada uno ellas cumplen con el tipo penal.

1.2.3.6.4.3. Elemento Probatorio

Son aquellos medios de pruebas que fueron recabados durante la investigación, que servirán para sustentar la teoría fáctica y jurídica, teniendo en cuenta la veracidad de todas las pruebas ofrecidas para la investigación del presunto hecho punible, la cual serán expuestas en el juicio.

1.2.3.6.5. Construcción de la Teoría del Caso

Para llevar a cabo la construcción de la teoría del caso, primigeniamente las partes deben tener conocimientos de los hechos, pues bien, una vez que tengan conocimiento de ello, obtendrán la información que será de utilidad para definir su teoría.

Por ello, empezaran planteando una hipótesis de lo que pudo haber sucedido, para luego, ser sometidas a una verificación y comprobación de las actuaciones realizadas dentro de su investigación. Culminando la investigación, finalmente estas hipótesis se convertirán en teoría, luego se modificarán y se ajustarán hasta dar inicio al juicio.

1.2.3.6.6. Alegatos de apertura

Entendemos por alegato de apertura, como aquella oportunidad de exponer oralmente nuestra teoría del caso frente al juez encargado del juzgamiento, asimismo, es considerado una promesa que será expuesta en el juicio oral, toda vez que se planteara todos los argumentos que dará inicio a la exposición de la acusación a través del representante del Ministerio Público, cuyo contenido deberá causar un impacto, al proponer los elementos de convicción idóneos generando certeza ante la imputación del delito, así como también por la defensa técnica del imputado frente a la actuación probatoria que tendrá como objetivo desbaratar las pruebas incriminatorias ofrecidas por parte de la Fiscalía, de manera para dé oportunidad al investigado a acogerse al beneficio de la presunción de inocencia.

Cabe precisar que los alegatos de apertura deberán ser claros, breves, ordenados, planteados en tiempo futuro, siendo así la primera ocasión de poner a conocimiento al juez los hechos y antecedentes que lo fundamentan.

“Art. 371º.2 Código Procesal Penal refiere que el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas”.

1.2.3.6.6.1. Contenido del alegato de apertura

Todo alegato de apertura para ser perfeccionado cumplirá con ciertos parámetros, teniendo como primer punto la presentación de una narración convincente de los hechos representado como elemento fáctico de la teoría del caso que se vaya a formular. Como segundo punto, se tendrá que exponer los fundamentos jurídicos que brindaran soporte legal y doctrinario, constituido como parte del elemento jurídico. Finalmente, como tercer punto se ofrecerán todos los medios de prueba que dará consistencia a la actividad probatoria que se realizará en el juicio oral, determinado esté como elemento probatorio.

1.2.3.6.6.2. Estructura del alegato de apertura

Para la estructura del alegato de apertura se tendrá en cuenta el dominio a profundidad de la teoría del caso del proceso que se lleva en curso, redactando un bosquejo de los alegatos que analizaremos, para ello se deberá haber ensayado el alegato de apertura hasta los últimos detalles, resaltando que el enfoque debe darse desde las personas mas no en el problema. Adicionalmente, deberá ser explicado con un lenguaje verbal apropiado, claro y sencillo de comprender, agregando también que se debe basar nuestra teoría en fundamentos jurídicos, de forma que permita concluir con una petición concreta del juicio.

1.2.3.6.7. Alegatos de Cierre

Los alegatos de clausura o también llamado de cierre, consisten en aquellos argumentos concluyentes expuestos al juez, que permiten reafirmar de qué manera se han cumplido los presupuestos comprendidos durante la exposición de los alegatos de apertura, además, de haber manifestados los hechos que anteriormente han sido probados subsumiendo un exacto análisis jurídico, asimismo, es la última oportunidad que tendrá el expositor para persuadir al juzgador, argumentando a favor la teoría del caso expuesto, proponiendo una sentencia condenatoria o absolutoria.

1.2.3.6.7.1. Estructura del alegato de cierre

El alegato de cierre se estructura en una presentación ordenada, con una secuencia oportuna de los hechos, expresando detalladamente como fue probado cada una de ellas, teniendo la libertad tanto el representante del Ministerio Público como la defensa técnica de adaptar una estrategia adecuada sustentando con certeza su teoría del caso, seguidamente este alegato debe estar constituido ordenadamente por un lema o título, posteriormente de una introducción, el desarrollo que será el contenido de los hechos y la conclusión.

1.2.4. Derecho de Defensa

Es considerado una garantía constitucional y un principio fundamental del derecho procesal penal, toda vez que toda persona tiene derecho a ser comunicado de forma inmediata las razones de los cargos que se le han imputado, para así salvaguardar y no vulnerar el debido proceso. Asimismo, tiene derecho a ofrecer los medios probatorios que crean pertinentes a efecto de coadyuvar el esclarecimiento de los hechos y a que se le delegue una defensa técnica de oficio o de su libre elección, a fin de amparar sus intereses legítimos.

Cubas (2013) sostiene que “el derecho de defensa es la esfera intangible que tiene todo ciudadano a defenderse de los cargos que se le imputan, y merece el respeto de todos los poderes públicos” (p.48). El autor nos hace referencia que el derecho de defensa es intocable, puesto que, se encuentra establecido en la Carta Magna, además de ser este relevante porque toda gira en torno a este derecho ante todos los órganos que administran justicia. De igual forma, es de perspectiva amplia ya que abarca los derechos reconocidos por nuestra Constitución Política, por Tratados Internacionales de Derechos y finalmente por las normas procesales.

Desde otro enfoque, podemos interpretar que el derecho de defensa aparte de ser un derecho fundamental, es considerado de carácter constitucional y supranacional como aquel derecho que resguarda a las personas de las arbitrariedades del Poder Judicial del Estado. En ese sentido, cualquier acto procesal que esté en contra de la normativa, que transgreda el derecho de defensa y a su vez, vulnere el debido proceso, por ende, se les sancionara por sus actos irregulares establecidos por ley.

“El derecho de defensa en el marco del proceso penal es una garantía fundamental del Debido Proceso, que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica” (Andia, 2013, p. 17).

Otro punto a resaltar sobre este derecho, es que se encuentra afectado cuando se les imposibilita a las partes a ejercer su defensa, de modo que no permita a éstos ofrecer los medios de prueba necesarios, suficientes, eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

El derecho de defensa se manifiesta en dos dimensiones de la cuales una de ellas es: “La defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad fiscal, policial y judicial; radica en la actividad que el imputado puede desarrollar personalmente haciéndose oír” (Espinoza y Alvarado, 2021, p. 639). Se enfoca al derecho que tiene el imputado para ejercer su propia defensa en el momento que se le atribuye los cargos que se le imputan. Seguidamente en lo que respecta a la dimensión sobre la defensa técnica “esta confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales” (Espinoza y Alvarado, 2021, p. 639). Se hace referencia a un patrocinio ejercido por un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.

De acuerdo lo expuesto, podemos dar a conocer que el derecho de defensa abarca de manera general y que está adherido a los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna, una de las más resaltantes es el nexo que vincula el derecho del debido proceso con el derecho de defensa por ser consideradas garantías judiciales, toda vez que ambas velan por la protección de los derechos de la persona en cuanto al ejercicio de su defensa.

1.2.4.1. Defensa Material

La defensa material consiste en la posibilidad de ejercer todas aquellas facultades que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes procesales para poder hacer uso de sus derechos dentro de un proceso.

Por otro lado, el ejercicio de la defensa material se configura en diversas manifestaciones, la cual una de ellas es el derecho a ser informados de la existencia de la imputación penal en su contra, es decir, que al imputado se le deberá hacer de conocimiento los motivos por el cual se le esta incriminando el delito y bajo que medios de prueba sustentan su participación directa del hecho suscitado, de igual forma, tenemos al derecho a la imputación necesaria que guarda relación con lo anteriormente expresado.

Posteriormente, otra de sus manifestaciones es el derecho del acceso al expediente y a los medios de prueba, dicho de otro modo, a las partes se les proporcionara los medios de prueba incorporados al proceso. Seguidamente, se hace referencia al derecho que tienen las partes de intervenir en el proceso judicial en condiciones de igualdad, vale decir, que ambas partes podrán ofrecer con igualdad de posibilidades sus medios de pruebas, asimismo, deben hacer uso de su derecho a formular sus propias alegaciones, dicho en otras palabras, el imputado podrá plantear sus propios argumentos de defensa como: el derecho a no declarar, el derecho a no auto incriminarse e incluso el derecho a mentir.

Otras de las manifestaciones, es el derecho a contar con los medios necesarios y tener un plazo razonable para preparar y organizar la defensa. Se considera una manifestación trascendental y relevante, puesto que es el derecho que el acusado tendrá a ser oído.

1.2.4.2. Defensa Técnica

Se conceptualiza a la defensa técnica, como el derecho a contar con una asistencia letrada por un abogado defensor que podrá ser elegido por su elección o de oficio, es decir, que hace referencia a la posibilidad de elegir libremente a un representante encargado de la defensa de las partes que intervienen en el proceso.

Por otra parte, el propósito del derecho a la defensa técnica es lograr que las partes cuenten con una tutela efectiva que tenga como objetivo salvaguardar sus derechos.

Por otro lado, el propósito del derecho a la defensa técnica es lograr que ambas partes procesales cuente con una defensa efectiva. Ante ello, el abogado tendrá que efectuar una serie de posibilidades certeras mas no ilusorias, esto en cuanto a los actos que ejecute en defensa de su patrocinado. Asimismo, la garantía de la defensa efectiva debe imponer a los órganos de administración de justicia, la obligación de cautelar que el abogado defensor efectivamente tutele los intereses de su patrocinado

“La garantía de la defensa efectiva impone a los órganos de administración de justicia la obligación de cautelar que el abogado defensor efectivamente tutele los intereses de su patrocinado, el derecho a la defensa eficaz debe tener carácter irrenunciable. En ese contexto, actualmente devienen inaplicable - por inconstitucionalidad - formulas como la contenida en el artículo 121° del Código de Procedimientos Penales que permite la renuncia al derecho a contar con un abogado

defensor en la declaración instructiva del imputado, lo que no es admitido más por el Código Procesal Penal del 2004 que, en su artículo 87.2º, descarta tácitamente la posibilidad de recibir la declaración del imputado sin contar con la presencia de su abogado defensor”. (Reyna, 2019, p. 57)

De acuerdo a lo expresado, podemos interpretar que, en el anterior código, el investigado tenía el libre albedrío de contar o no con una defensa técnica, vale decir, que en ese entonces era un derecho renunciable, todo lo contrario de hoy en día; que no es irrenunciable, ya que es necesario que un abogado se encuentre presente en su declaración o en otras diligencias dispuestas.

1.2.4.3. Principio de la debida diligencia

Este principio consiste en aquella aplicación que adopta el Estado de todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. No obstante, en caso de las autoridades que incumplan este principio, se les impondrá una serie de sanciones.

Desde otra perspectiva, sabemos que este principio girará en torno a los tipos de violencia que se suscitan diariamente (física, psicológica, sexual y económica patrimonial), con el fin de resguardar la integridad física como consecuencia de los perjuicios provocados a cada una de las víctimas, debiendo actuar los órganos de justicia de manera inmediata en las diligencias que se llevara a cabo para la investigación.

Este principio deberá garantizar acciones que deben ser efectuados por el Estado, cumpliendo ciertos criterios de oficiosidad, oportunidad, proactividad y disposición oportuna del personal competente en cuanto a la toma de decisiones y una debida ejecución.

A nivel internacional también contamos con legislaciones de Organismos Internacionales referentes a este principio, teniendo por contexto la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

“La CIDH ha establecido que la investigación debe llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial y debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción. El Estado puede ser responsable por no “ordenar, practicar o valorar pruebas” que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos. “(CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas 2007, Capítulo I, B, párrafo 41)

Unos de los Organismos Internacionales de mayor jerarquía es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual resalta que los Estado tienen por obligación actuar de manera inmediata y, además, ejecutar una investigación exhaustiva ante cualquier situación de violencia, a fin de identificar a los responsables del delito, de manera que se han procesados y sentenciados acorde a ley.

1.2.4.4. Principio de intervención inmediata y oportuna

En relación a este principio, los órganos que imparten justicia y la Policía Nacional del Perú, ante cualquier hecho o amenaza de violencia, deberá actuar de forma idónea y conveniente, sin ningún tipo de retraso procesal, dictando de manera inmediata las medidas de protección reguladas en la ley y otras normas, a efecto de que no se exponga a la víctima de peligro.

Se entiende como aquella acción oportuna sin dilaciones por parte de los operadores que imparten justicia o de entidades autónomas adscritas al

cuidado de las víctimas de violencia, ordenando su resguardo y protección, dejando de lado la aplicación formal.

Por lo tanto, las investigaciones deben ejecutarse de forma célere, ejecutándose en un tiempo óptimo y prudente, esto a fin de recopilar a tiempo todos los instrumentos que servirán de prueba para realizar un veredicto pertinente.

1.2.4.5. Materialización del Derecho de Defensa

El derecho de defensa se materializa cuando se les permite a las partes ejercer la misma, así como también, tener acceso a presentar todo medio probatorio necesario para esclarecer los hechos, además de tener conocimiento de todas las diligencias que se dispongan, por lo contrario, sino se materializa se estaría vulnerando el derecho a la igualdad y al debido proceso, ya que, no restringiría el acceso a la justicia, por ende, no es dable permitir que se conlleve las sub siguientes etapas, sí en la etapa preliminares se niega ambos derechos fundamentales que poseen cada persona.

1.2.4.6. Derecho de Defensa y el Debido Proceso

La relación de estos derechos fundamentales, es que ambos se encuentran vinculados indudablemente mediante un nexo desde la perspectiva de un proceso penal, a efectos de proteger los derechos innatos que posee cada persona.

Según el autor San Martín (1999) conceptualiza “El debido proceso alcanza numerosas instituciones que se relacionan con las partes y con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. busca resumidamente, que el proceso cuente con las garantías mínimas de equidad y justicia”. (p. 646). Estando a lo citado, se sostiene que el derecho al debido proceso tiene como objetivo el preservar la veracidad, certeza en una investigación.

En este contexto, se define al debido proceso como una garantía procesal de las partes, en el cual se debe preservar la convicción de los medios de prueba ofrecidos por ellos, no vulnerándose así los procedimientos de contiene cada etapa. Por otro lado, cabe señalar que estos derechos se encuentran subsumidos en cuanto a su finalidad y su titularidad que salvaguarda las debidas diligencias que se observa en cada proceso.

1.2.4.7. Garantía Judicial

Son aquellos conjuntos de derechos públicos reconocidos por la Carta Magna, con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el logro de una sentencia justa. Asimismo, se encuentran comprendidas en el derecho a la imparcialidad del juez, la publicidad del proceso, la posibilidad de asistencia de abogado, entre otras.

“La defensa es una garantía procesal que comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en las todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del estado o cualquier circunstancia que la excluye” (San Martín, 2020, p. 20)

Por otra parte, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 08 estipula, que las garantías judiciales son los derechos que tiene toda persona hacer escuchada dentro de un plazo razonable por un órgano competente que imparte justicia.

Andrés (2007) “La garantía judicial es necesaria para asegurar la efectividad de los derechos, pero no se integra estructuralmente en éstos, sino que constituye respecto de ellos un dispositivo externo, que el legislador está obligado a prever” (p.110-111). De acuerdo a la citado, se puede desprender que la garantía judicial es la encargada de efectuar el adecuado cumplimiento de los derechos en el proceso penal, sobreentendiéndose que se encuentra implícitamente adscrita a los derechos fundamentales, de manera que no se frustre su cumplimiento.

1.2.4.7.1. Garantía Judicial y el Derecho a la Tutela Judicial

En mención, se tiene que la garantía judicial y el derecho a la tutela judicial, son derechos fundamentales por deducción, puesto que, ambas determinaciones ya tienen en sí mismas una postura normativa contenida en nuestra Constitución, teniendo como núcleo de defensa el amparo a la persona.

“Para lo primero está previsto el acceso a la jurisdicción como tal, es decir, la posibilidad de acudir al juez en demanda de tutela frente a otros sujetos, públicos o privados. La segunda dimensión de la garantía entra en juego durante el ejercicio de la potestad jurisdiccional”. (Andrés, 2020, p. 111-112)

Con respecto a la citado, es preciso señalar que la tutela judicial es aquel acceso que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes, a fin de que se materialice su pretensión y se le imparta justicia, a diferencia de la garantía judicial, es que esta tiene como finalidad evitar posibles irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte de los autoridades que imparten justicia en el proceso penal, cumpliendo así oportunamente el debido proceso sin vulnerar el derecho de defensa.

1.2.4.8. Contradicción

Se conceptualiza como aquel derecho que garantiza a las partes de intervenir de manera igual en condiciones, es decir, que podrán defenderse o contradecir a la otra parte sin ser discriminados y diferenciados. Asimismo, garantiza el derecho de la defensa, es por ello que se deberán de otorgar las mismas oportunidades a ambas partes para que puedan actuar conforme a sus teorías del caso.

San Martín (2020) “El principio expresa no sólo la posibilidad que tiene el acusado de conocer la imputación, sino, más bien se refiere a la prohibición de condenar a una persona sin que previamente haya sido oída y vencida en juicio”. (p. 70). Estando a lo referido por el autor, cabe precisar, que el presunto investigado deberá tomar conocimiento de los cargos que se le imputan para que pueda así plantear su defensa adjuntando medios de prueba pertinentes que contradigan y desestimen toda acusación señalada en su contra.

1.2.4.8.1. Principio de Contradicción

Asimismo, cabe indicar que dicho principio está reconocido en el Título preliminar y en el artículo 356 del nuevo Código Procesal Penal, toda vez que permite al investigado presentar fundamentos en el cual éste pueda oponerse con el fin de poder eximirse de todo cargo imputado que se le está sindicando, el cual será concretado por los argumentos técnicos jurídicos expuestos por su defensa técnica.

“El principio de contradicción rige todo el debate, donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan:

- a. El derecho a ser oído por el tribunal
- b. El derecho a ingresar pruebas
- c. El derecho a controlar la actividad de la parte contraria
- d. El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo”

(Bovino, 1998, p.22)

Podemos observar, que este principio beneficia a la parte acusada, puesto que, le permite oponerse a cada uno de los elementos ofrecidos por el fiscal, debiendo el abogado defensor garantizar el cumplimiento de los intereses del imputado, de acuerdo a lo señalado líneas anteriores.

1.3. Marco conceptual

1.3.1. Contradicción: Es aquella negación de una afirmación propia, es decir, son manifestaciones opuestas realizadas por una persona, además, cabe resaltar que, dentro de un proceso, estas constituyen la base de la convicción en los interrogatorios del procesado.

1.3.2. Debido Proceso: Es aquel principio en el cual los órganos que imparten justicia, deberán proceder de acuerdo a ley, respetando todos los derechos legales de una persona. De igual forma, se dice que son garantías mínimas, que tienen como fin asegurar un resultando justo y equitativo dentro de un proceso, permitiendo así a las partes la oportunidad de ser oídos y a ejercer sus pretensiones legítimas frente al juez.

1.3.3. Derecho de Defensa: Es aquella facultad que se le confiere a la persona de ejercer su defensa en un proceso judicial, formulando una contradicción de lo que se le acusa, para que de esa forma se le puede desestimar todo lo imputado en su contra.

1.3.4. Defensa Técnica: Es aquel amparo que ejerce un abogado o defensor, concerniente en la defensa a la tutela de los derechos de las partes procesales, efectuándose en base a argumentaciones, actuaciones, alegatos y conocimientos del derecho sustantivo o procesal.

1.3.5. Documento: son aquellos Instrumentos, escrituras, escritos que sirven como medios de prueba dentro de una investigación, esto a el fin de acreditar un hecho punible generando convicción al ser ofrecidos ante al juez.

1.3.6. Elementos de Convicción: son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público durante la etapa preliminar e investigación preparatoria, a efecto de que se estime siendo valorados como medios de prueba en el juicio oral.

1.3.7. Garantía Judicial: Es aquella potestad que ejerce los jueces y tribunales como mecanismo de garantía, para efectuar el cumplimiento de las leyes, respetando imparcialmente el goce de derechos que se les atribuye a las partes procesales.

1.3.8. Informe Pericial: Es aquel documento que contiene la diligencia ordenada por un juez, para dar a conocer algún hecho o circunstancia relevante.

1.3.9. Teoría del Caso: son aquellas formulaciones metodológicas planteadas por abogado defensor y representante del Ministerio Público, con el fin de acusar sobre los hechos penalmente relevantes, valiéndose de elementos de prueba que los sustentan, para que posteriormente puedan ser oralizadas en el juicio.

1.3.10. Tutela Judicial: Es aquel derecho que tiene toda persona de requerir a los órganos jurisdiccionales el inicio de un proceso, a fin de obtener una resolución motivada y argumentada sobre una pretensión conforme a ley.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema

La presente investigación se origina a raíz de la poca valoración que se les otorga a los elementos de convicción (informes psicológicos, certificados médicos, informes de parte entre otros) pese a estar contenidos en la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) conllevando a ello la vulneración del derecho de defensa en la Corte Superior de Lima Norte, en el periodo transcurrido 2021- 2022, problemática que resulta importante, puesto que, actualmente se ha logrado evidenciar muchas situaciones de violencia en contra de las sujetos protegidas por la ley, que no logran alcanzar una sentencia justa.

Según el artículo 26 de la ley N° 30364, establece que los certificados e informes de salud, física y mental que expidan los establecimientos públicos de salud de diferentes instituciones del Estado, así como también los certificados e informes expedidos por los establecimientos privados autorizados por el Ministerio de Salud, tendrán el mismo valor probatorio en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya que si bien es cierto, la ley expresamente nos indica que todo medio probatorio que demuestre daño o afectación (físico, psíquico y sexual) a la víctima, debe ser debidamente estimado, realidad que no se evidencia en los procesos, dado que son medios probatorios trascendentales de utilidad fundamental para que el juzgador emita un fallo exitoso a favor de la víctima.

Asimismo, se puede evidenciar que el Reglamento de la mencionada Ley en el artículo 13°, precisa también que los informes emitidos por los establecimientos privados, así como también públicos (Centro de Emergencia Mujer), tienen el mismo valor probatorio en los procesos por violencia y acreditación del delito.

Siguiendo la misma línea, es relevante resaltar que los procesos de violencia en curso enmarcadas por la ley, agoten la vía procesal respectivamente, esto a fin de que se cumpla con el debido proceso, de modo que no vulnere el derecho de defensa, puesto que, se ha apreciado en la problemática, los constantes archivamientos en la investigación preliminar, siendo el Ministerio Público el encargado del desarrollo de la misma. Es así que, es esencial que las autoridades competentes apliquen correctamente su criterio, de manera que al emitir su pronunciamiento deban estar debidamente motivados, no dejando así a las víctimas en estado de vulnerabilidad frente a sus agresores.

En ese sentido, tenemos la **CASACIÓN N° 717-2020.HUANCAVELICA**, en cual efectivamente demuestra que el Aquo no considera como un elemento de convicción al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia de Mujer, desmerituando así la debida valoración que este amerita, además de estar regulado en los artículos que establece la ley y el reglamento de la misma. Entre los fundamentos del fallo absolutorio que dicta el Magistrado en primera instancia, es la omisión de algunas formalidades; tales como: no se consignó el domicilio, el documento de identidad, el motivo de prueba; entre otros. De igual forma, concluyen que el informe psicológico carece de inconsistencia, incongruencia e invalidez por no cumplir con los requisitos señalados en el Código Procesal Penal. Después del análisis jurídico realizado se tiene, que los elementos de convicción oralizados por el Fiscal no fueron estimados, pese a que en los resultados de la víctima se determinó la afectación psicológica, por lo tanto, se estaría vulnerando el derecho de defensa, esto quiere decir, que por más que se haya elaborado y expuesto estratégicamente la teoría del caso, no se logró generar la convicción que se pretendía para concluir sentenciando el hecho delictivo.

Es por ello que se requiere que los representantes de los órganos que administran justicia apliquen adecuadamente su criterio de modo que puedan realizar una investigación sea más exhaustiva para que así la víctima sea amparada y además acceda a una justicia óptima conllevando a que se obtenga una sentencia condenatoria, en la que no se vulnere su derecho de defensa.

2.1.1. Formulación del Problema

2.1.1.1. Problema General

¿Cómo se aplicaron los elementos de convicción en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en cuanto a la vulneración al derecho de defensa en la Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022?

2.1.1.2. Problema Específico

2.1.1.2.1. Problema Específico 1

¿De qué manera, los elementos de convicción en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se adhirieron a la teoría del caso a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022?

2.1.1.2.2. Problema Específico 2

¿Cuáles son los elementos de convicción contenidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tuvieron mayor relevancia como documento de prueba, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022?

2.1.1.2.3. Problema Específico 3

¿De qué manera la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N ° 30364, conlleva a la vulneración del derecho de defensa; siendo éste considerado una garantía judicial en la Corte Superior De Lima Norte 2021-2022?

2.1.1.2.4. Problema Específico 4

¿Qué efectos tiene la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N ° 30364, con relación al derecho de defensa aplicando la contradicción en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022?

2.2. Justificación del Problema

2.2.1. Teórica

En la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en los últimos años se ha podido evidenciar que existe una realidad problemática que desconcierta a la sociedad, puesto que, este órgano no imparte una justicia ideal e idónea, teniendo como consecuencia la irregularidad en los procesos penales conllevando así la pérdida de confianza por las víctimas, al no lograr obtener una sentencia condenatoria sobre los delitos cometidos por los imputados.

Es muy importante que, en estas investigaciones en el proceso de violencia, se realice un estudio exhaustivo, de manera que se recopile todos los elementos de convicción necesarios que puedan contribuir a lograr una imputación acusatoria en contra de quienes cometan estos actos delictivos, por ello, se debe tener en cuenta la aplicación del debido proceso y la no vulneración del derecho de defensa.

2.2.2. Práctica

La investigación se dirigió a una debida valoración de los elementos de convicción, de manera de que el A quo emita una sentencia condenatoria, ya

que, si bien es cierto, se manifiestan circunstancias en las cuales se logran evidenciar procesos que no alcanzan a superar la etapa de acusación, teniendo como resultado el archivo preliminar de la investigación, conllevando así a la vulneración de los criterios establecidos en el proceso penal. Es por ello, que es relevante establecer parámetros en cuanto a la valoración de la prueba, considerando en reunir así los elementos de convicción necesarios para acusar y probar el delito.

2.2.3. Metodológica

Se desarrolla una investigación explicativa causal, en la cual pretendemos alcanzar a una conclusión final, de modo que genere posibles soluciones, con la única finalidad de poder llegar a un resultado objetivo y congruente, en cuanto a lo que respecta a nuestro tema de investigación formulada.

2.3. Importancia

La presente investigación busca que los elementos de convicción sean debidamente valorados y estimados por los órganos del sistema judicial correspondientes, puesto que, en los últimos años se ha podido evidenciar que los delitos tipificados en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no han logrado obtener sentencias justas, esto a consecuencia de que no ha sido posible recabar los elementos de convicción suficientes para alcanzar una pena máxima. Asimismo, se ha observado también que en muchas denuncias sobre violencia en primera fase de la investigación, solo alcanzan a la etapa preliminar, esto debido a la escasa recopilación de elementos de convicción que en circunstancias son proporcionados por las entidades públicas y privadas, así como también por las partes procesales, sin desvirtuar aquellos que han sido ofrecidos por las instituciones oportunas en su momento, efectuándose así a que reiteradas veces se archiven los procesos, lo cual conllevaría a la vulneración del derecho de defensa.

2.4. Delimitación

2.4.1. Espacial

El presente trabajo de investigación tiene el fin de ser investigado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2.4.2. Temporal

El tiempo de esta investigación es desde el 2021 al 2022.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

La aplicación de los elementos de convicción en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cuanto a la vulneración al derecho de defensa en la Corte Superior Lima Norte, 2021-2022, se realizó de manera irregular al no ser estimados en la investigación del proceso de violencia transgrediendo los principios de la debida diligencia y de la intervención inmediata y oportuna que se encuentran establecidos en la presente ley.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. Hipótesis Específicas 1

Los elementos de convicción en la Ley N ° 30364 se encuentran adheridos en la teoría del caso, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022, conforme a su elaboración expuestos por el Ministerio Público y por la defensa técnica de los sujetos procesales.

3.2.2. Hipótesis Específicas 2

Los elementos de convicción contenidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que tuvieron mayor relevancia como documentos de prueba, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022, es el protocolo de pericia psicológica, el certificado médico legal, acta de entrevista única en Cámara Gesell de la víctima y entre otros.

3.2.3. Hipótesis Específicas 3

La falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N ° 30364, conlleva a la vulneración del derecho de defensa; siendo éste considerado una garantía judicial, en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022, al no admitir los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales.

3.2.4. Hipótesis Específicas 4

Los efectos de la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N ° 30364, con relación al derecho de defensa, aplicando la contradicción, en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022, ocasionó al archivamiento de los procesos de violencia que tiene como consecuencia dejar sin efecto el hecho punible.

3.3. Objetivo General

Demostrar si los elementos de convicción se aplicaron de manera irregular en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, causando la vulneración del derecho de defensa en la Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022.

3.4. Objetivos Específicos

3.4.1. Objetivos Específicos 1

Identificar si los elementos de convicción en la Ley N ° 30364, se adhirieron en la teoría del caso, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022.

3.4.2. Objetivos Específicos 2

Especificar los elementos de convicción contenidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tuvieron mayor relevancia como documento de prueba, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022.

3.4.3. Objetivos Específicos 3

Identificar si la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N° 30364, vulnera el derecho de defensa; siendo éste considerado una garantía judicial en la Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022.

3.4.4. Objetivos Específicos 4

Identificar los efectos de la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N ° 30364, con relación al derecho de defensa, aplicando la contradicción, en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y diseño de la investigación

4.1.1. Enfoque

El trabajo de investigación tiene un enfoque **cuantitativo**, puesto que, se hará uso de estadísticas y encuestas, de manera que, al recopilar estos datos relevantes, será por medio de personas conocedoras del tema.

Según los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) “el enfoque cuantitativo parte de una problematización, en la cual el investigador presenta una serie de condicionantes que permitan comprender la dimensión o dimensiones del fenómeno, posibilitando su comprensión en el terreno Empírico”. (p.34)

4.1.2. Tipo

El tipo de investigación de la cual se hizo uso, es el de la de investigación **aplicada**, toda vez que busca tener un impacto en la sociedad con respecto a los elementos de convicción y la vulneración del derecho de defensa.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican que “Tal clase de investigación cumple dos propósitos fundamentales: a) producir conocimiento y b) resolver problemas (investigación aplicada)”. (p.36)

4.1.3. Nivel

El Nivel de investigación que se uso es el **correlacional**, de acuerdo al autor Cancela y otros (2010), “los estudios correlaciones comprenden aquellos estudios en los que estamos interesados en describir o aclarar las relaciones existentes entre las variables más significativas, mediante el uso de los coeficientes de correlación”. (p. 08)

La correlación será desarrollada entre las dos variables, que tiene por finalidad la utilización de éstas y están conectadas entre sí. Por lo tanto, se busca que las variables puedan interactuar una con la otra, por lo cual, cuando

se evidencia una modificación en ellas, se puede proponer cual será el cambio en la otra variable que está directamente unida con la misma.

Para esta investigación el objeto de estudio, el tipo correlacional utilizo la observación de la problemática en un momento dado, para el análisis de la información. La correlación de las variables es importante, porque dependerán proporcionalmente entre ambas, pudiendo afectar una de la otra. Por otro lado, en este proceso se requirió que el investigador use las variables objeto de estudio, para observar el impacto que causaría la variable independiente a la dependiente.

En el caso de la investigación la variable independiente es los Elementos de Convicción en la Ley N ° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y la variable dependiente es la Vulneración al Derecho de Defensa.

4.1.4. Diseño

El diseño de la investigación consistió en métodos y técnicas que el investigador emplea de forma efectiva para el problema de la investigación. Es decir, es pauta o guía de cómo se debe realizar una investigación, a través del uso de la metodología. Adicionalmente, es preciso señalar que el diseño de investigación se va utilizar teniendo en cuenta el nivel de investigación usada, en este caso; es correlacional.

El diseño que desarrollo es **transversal**, puesto que, encaja en forma perfecta en el análisis de estudio de una determinada situación, en este caso la teoría fundamentada permitirá diagnosticar si los elementos de convicción se aplican de manera irregular en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, vulnerando el derecho de defensa en la Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022.

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Población

La investigación tuvo por población elegida a expertos en la materia objeto de la problemática, que fueron los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que tuvieron conocimiento de este tipo de procesos.

Para Ramírez (2015) “la población es el conjunto de todos los elementos de un fenómeno, hecho, caso, etc., dicho autor también considera como población al conjunto de individuos o elementos a observar y medir por una característica o atributo” (p.213).

4.2.2. Muestra

La muestra para la investigación estuvo compuesta por 40 operadores jurisdiccionales que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

4.3. Medios de recolección de Información

4.3.1 Técnica y Recolección de datos

4.3.1.1. Técnicas

La principal técnica que se utilizó en la investigación cuantitativa es Encuestas, ya que dicha técnica nos permitió recabar información de manera clara y ordenada, en la cual, por medio de cuestionario se solicitó información a los operadores de la Corte, que conocen este tipo de procesos, para así sustentar la hipótesis propuesta.

Para Kuechler (1998) “Una encuesta se define como la recolección de datos en el marco de una indagación para un estudio determinado mediante el uso de un cuestionario estandarizado administrado por entrevistadores especialmente entrenados”. (p. 178)

4.3.2. Instrumentos

El principal instrumento que se aplicó en la técnica es la Guía de encuestas, instrumento que tiene por finalidad ayudar a recabar información de forma clara y ordenada, en la cual, fue indispensable para el desarrollo de la investigación.

4.3.2.1. Instrumentos de Recolección de información

La investigación desarrolló una **Guía de encuestas**, conformada por 17 preguntas relacionadas a nuestra tesis, a fin de recabar información de coadyuvará a la misma.

CAPÍTULO V: RESULTADO

5.1. Resultados

TABLA N ° 1

1. ¿Considera usted sí el informe psicológico ofrecido como medio de prueba por la víctima es relevante para un proceso de violencia familiar?

PREGUNTA N°1	N ° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1. SI	30	75.00%
2. NO	10	25.00%
TOTAL	40	100%

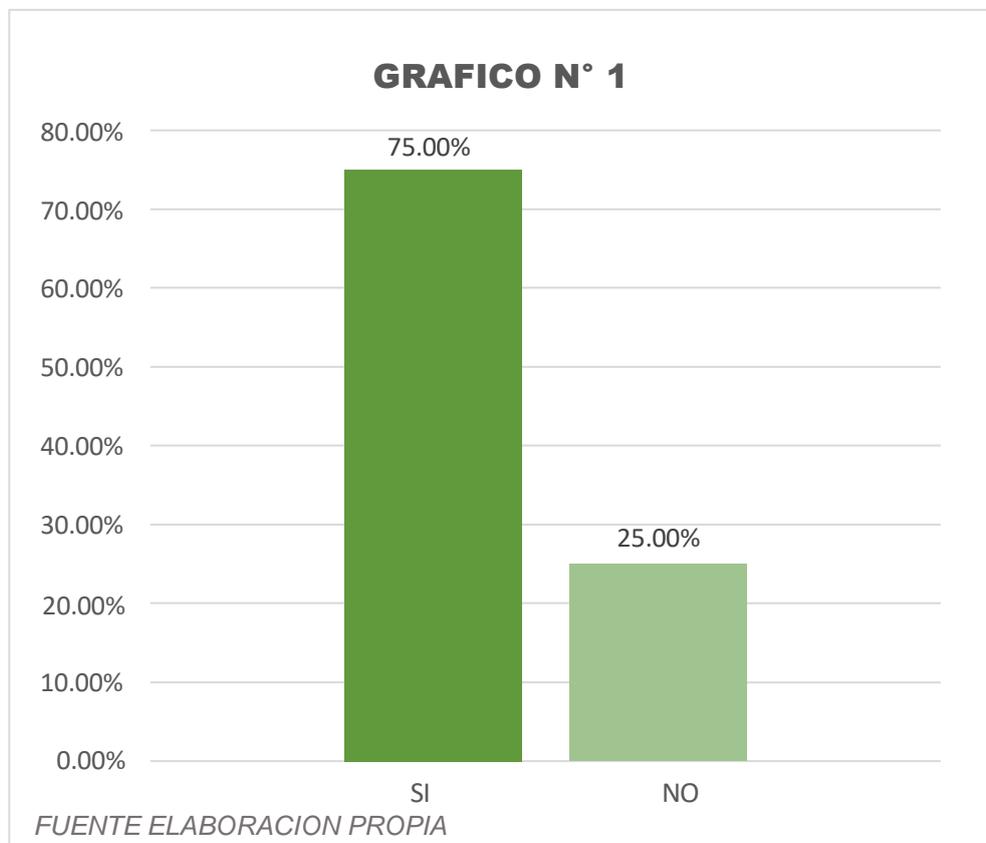


TABLA N ° 2

2. ¿Considera usted sí el protocolo de pericia psicológica es importante para evidenciar cualquier tipo de violencia contenido en la Ley N° 30364?

PREGUNTA N°2	N ° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1. SI	32	80.00%
2. NO	8	20.00%
TOTAL	40	100%

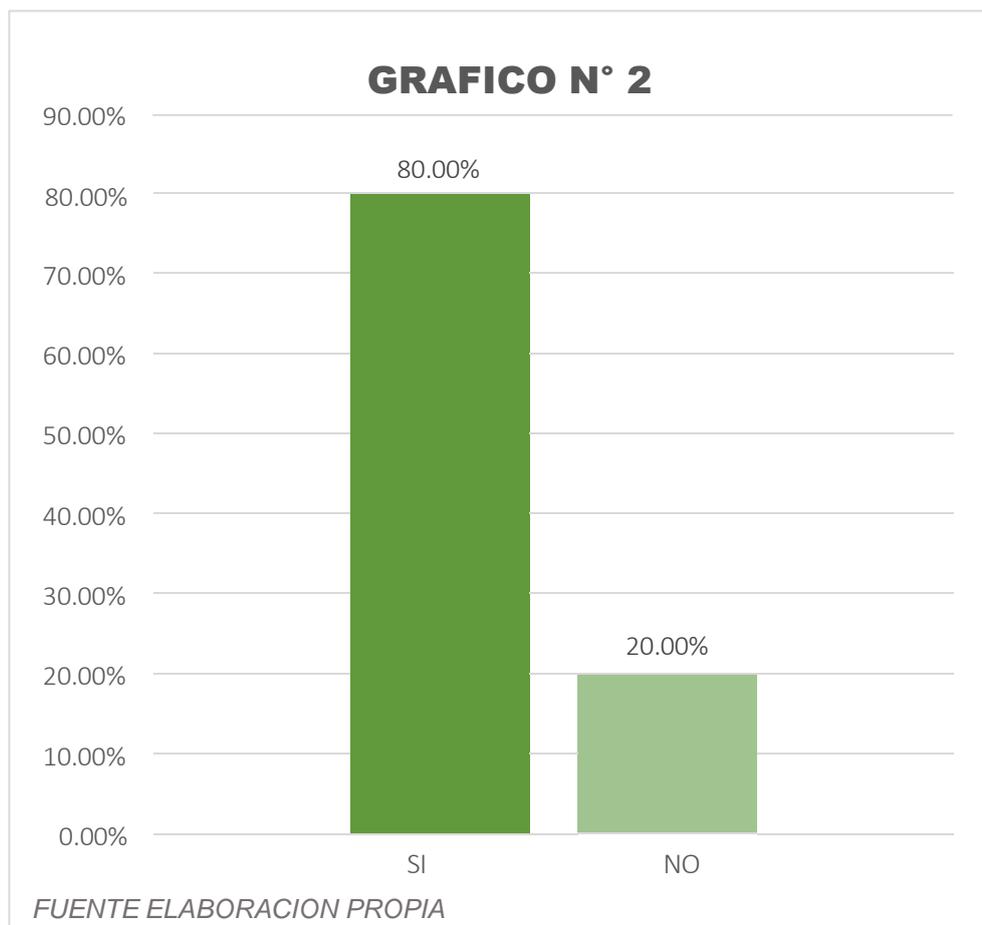


TABLA N ° 3

3. ¿Considera que el certificado médico legal es el elemento de convicción que determina la configuración del delito de violación sexual?

PREGUNTA N ° 3	N ° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1. SI	32	80.00%
2. NO	8	20.00%
TOTAL	40	100%

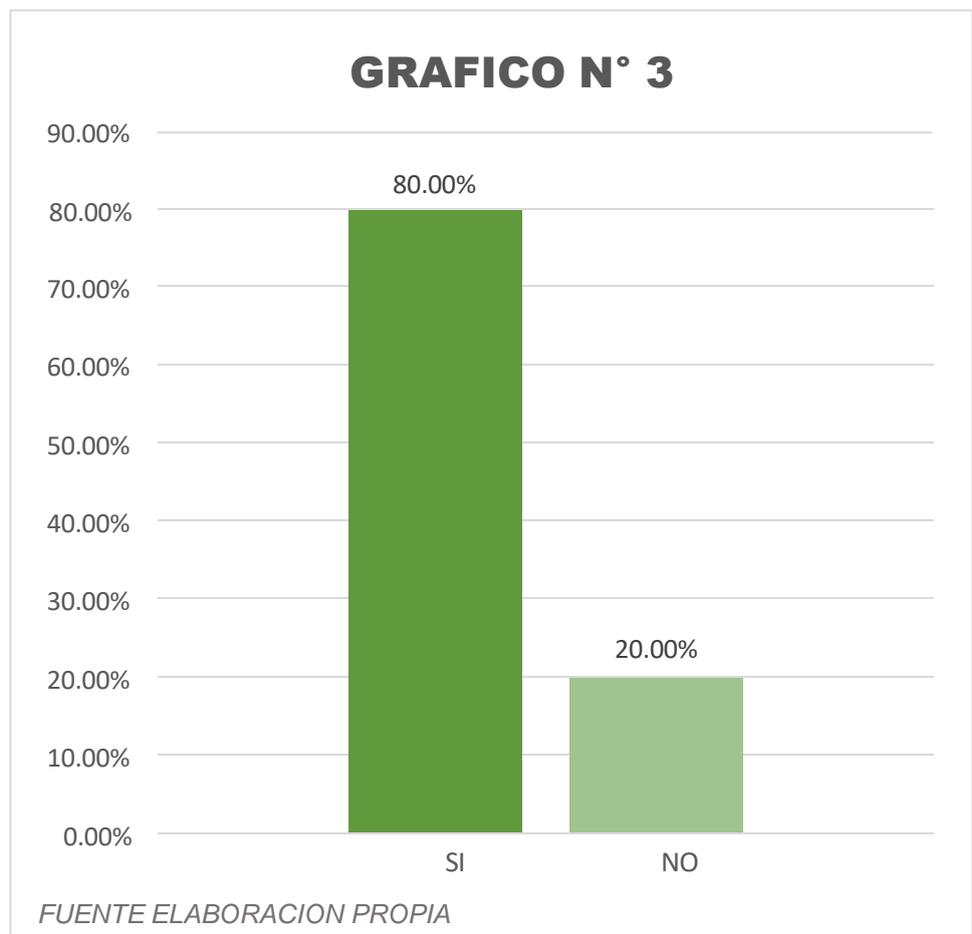


TABLA N ° 4

4. ¿Considera que el certificado médico legal practicado a las víctimas en caso en los delitos de lesiones leves y graves es determinante para que el agresor pueda ser sancionado penalmente?

PREGUNTA N ° 4	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	27	65.00%
2.NO	13	35.00%
TOTAL	40	100%

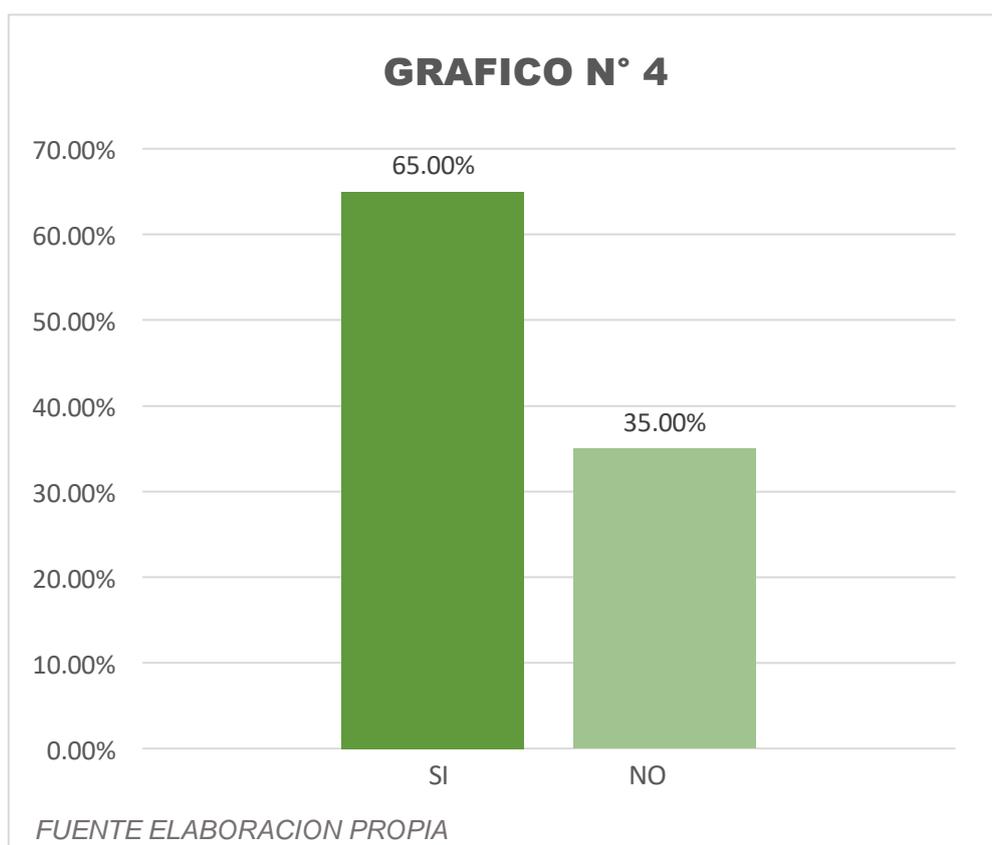


TABLA N ° 5

5. ¿Considera usted que los alegatos expuestos por el representante del Ministerio Publico deben tener una imputación concreta y clara para obtener una sentencia condenatoria?

PREGUNTA N ° 5	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	33	82.50%
2.NO	7	17.50%
TOTAL	40	100%

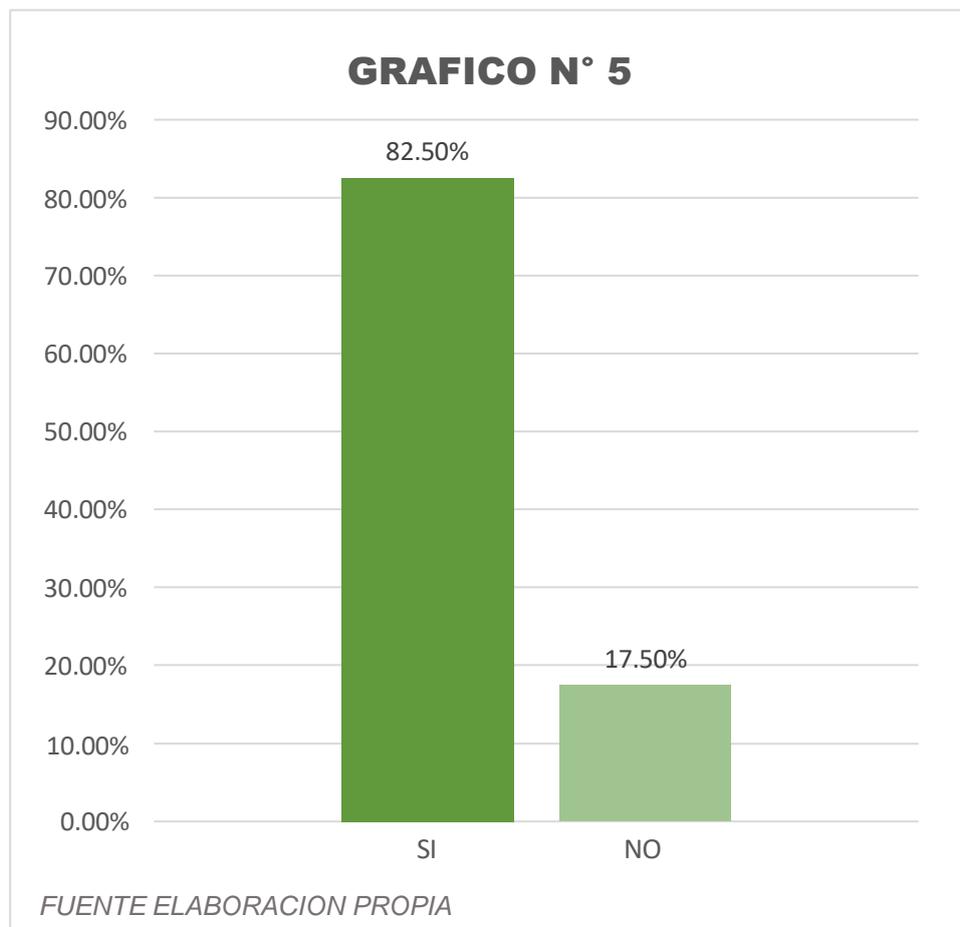


TABLA N ° 6

6. ¿Considera que los alegatos oralizados por el abogado patrocinador de la agraviada correspondiente a los medios de prueba, logren convencimiento suficiente para obtener una sentencia condenatoria?

PREGUNTA N ° 6	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	33	82.50%
2.NO	7	17.50%
TOTAL	40	100.00%

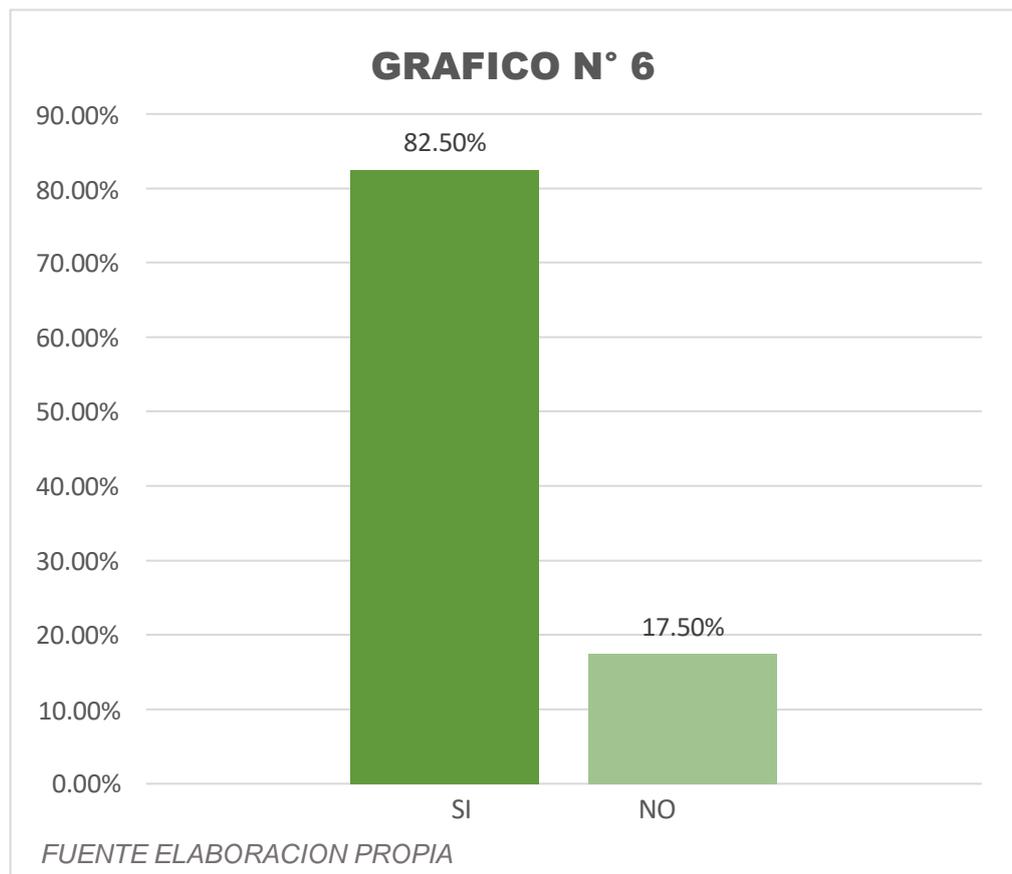


TABLA N ° 7

7. ¿Considera de evidencia relevante los medios de prueba ofrecidos por las partes como: fotografías, video grabaciones, USB, entre otros; a efecto de ser valorados por el juez?

PREGUNTA N ° 7	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	29	72.50%
2.NO	11	27.50%
TOTAL	40	100.00%

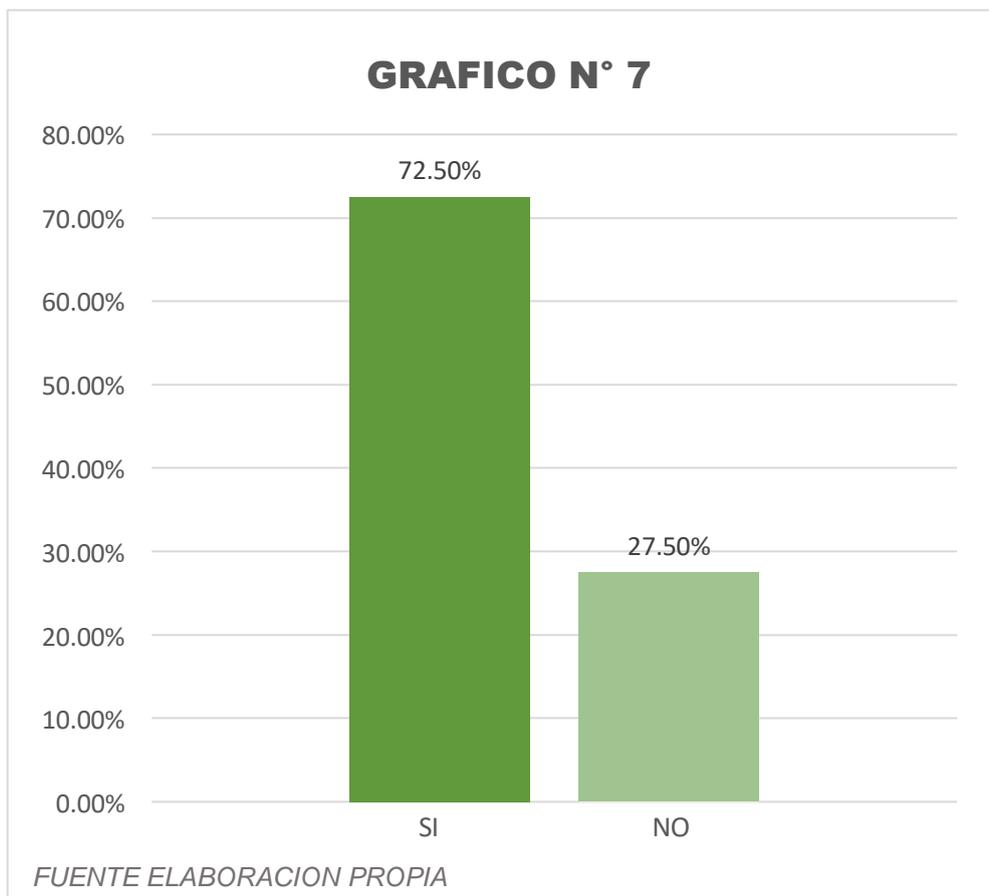


TABLA N ° 8

8. ¿Considera usted que los testigos ofrecidos por el representante del Ministerio Público son de evidencia relevante formuladas en su acusación a fin de ser valoradas en el juicio oral?

PREGUNTA N ° 8	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	32	80.00%
2.NO	8	20.00%
TOTAL	40	100.00%

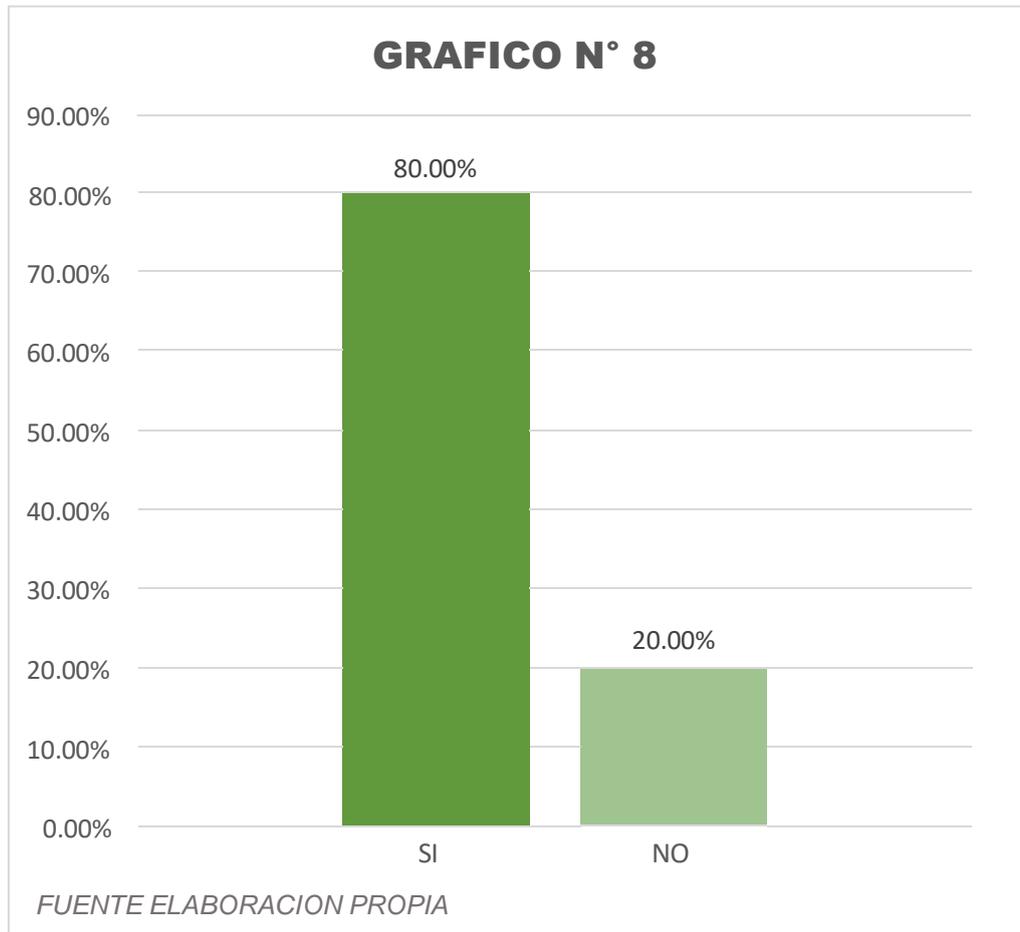


TABLA N ° 9

9. ¿Considera que la autodefensa garantiza la tutela del debido proceso?

PREGUNTA N ° 9	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	26	65.00%
2.NO	14	35.00%
TOTAL	40	100.00%

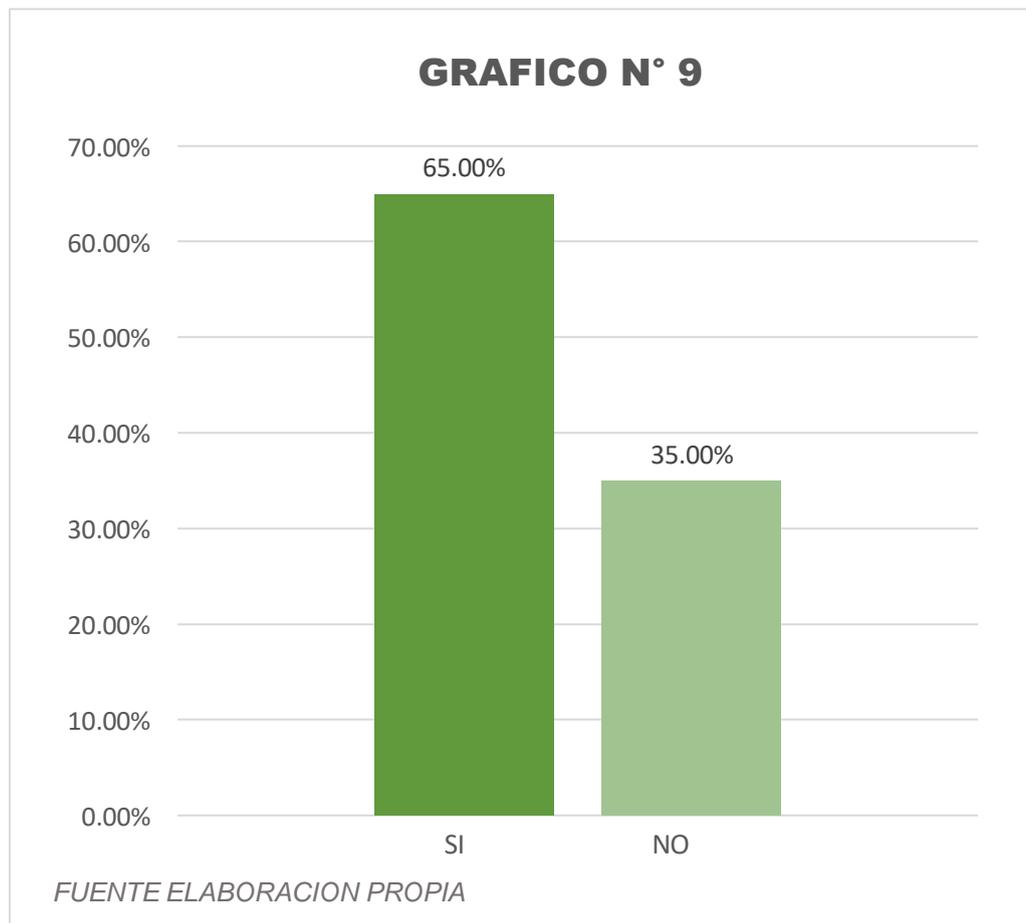


TABLA N ° 10

10. ¿Considera que la materialización de la autodefensa es también acogerse a su derecho a guardar silencio?

PREGUNTA N ° 10	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	25	62.50%
2.NO	15	37.50%
TOTAL	40	100.00%

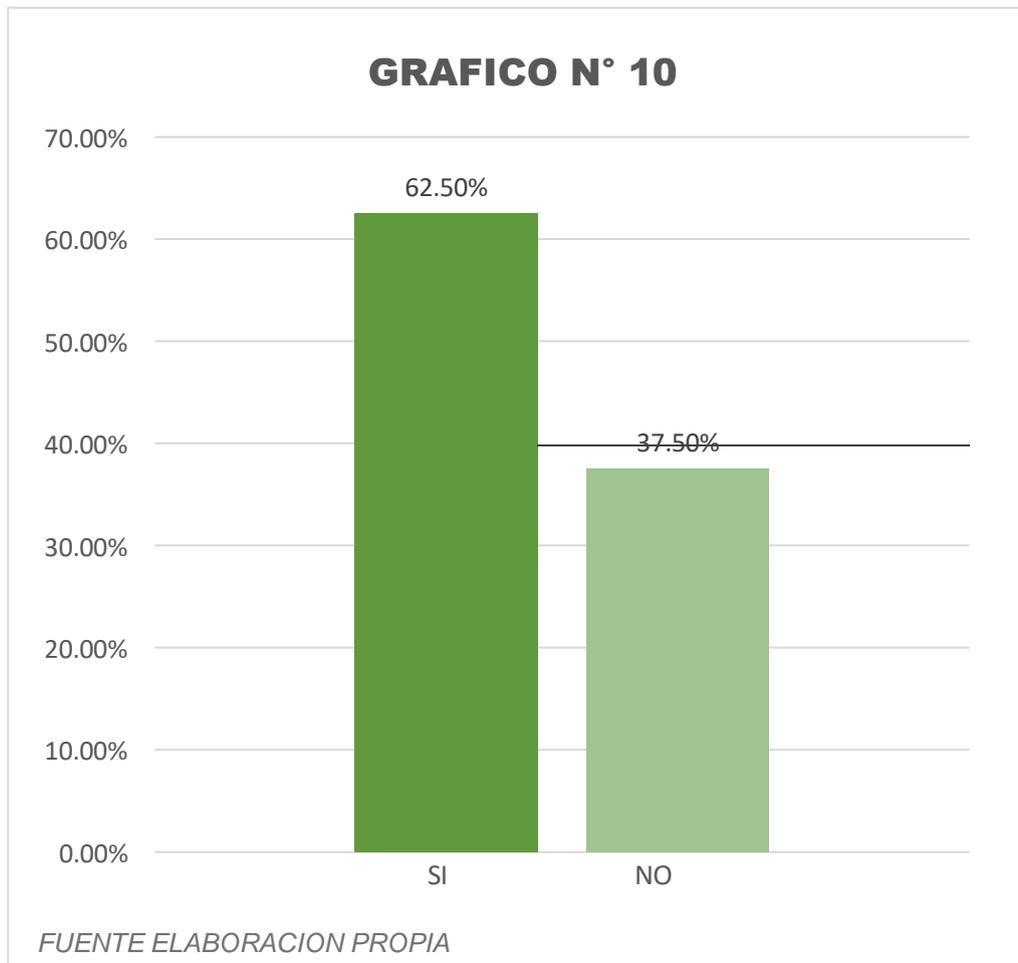


TABLA N ° 11

11. ¿Considera usted que la defensa material conlleva a ejercer su propia defensa en el momento que se le atribuye los cargos que se le imputan?

PREGUNTA N ° 11	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	29	72.50%
2. NO	11	27.50%
TOTAL	40	100.00%

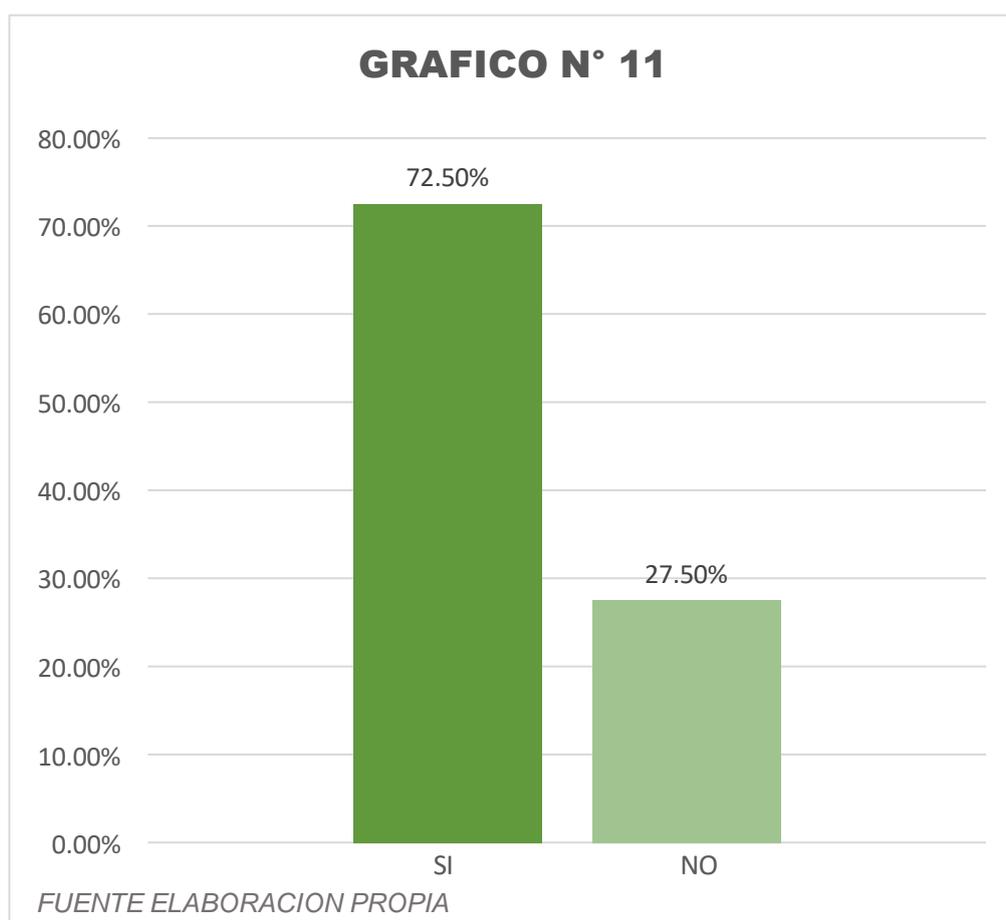


TABLA N ° 12

12. ¿Considera usted que al hacer uso de su defensa material garantiza que se le absuelva de toda imputación?

PREGUNTA N ° 12	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.-SI	22	45.00%
2. NO	18	55.00%
TOTAL	40	100.00%

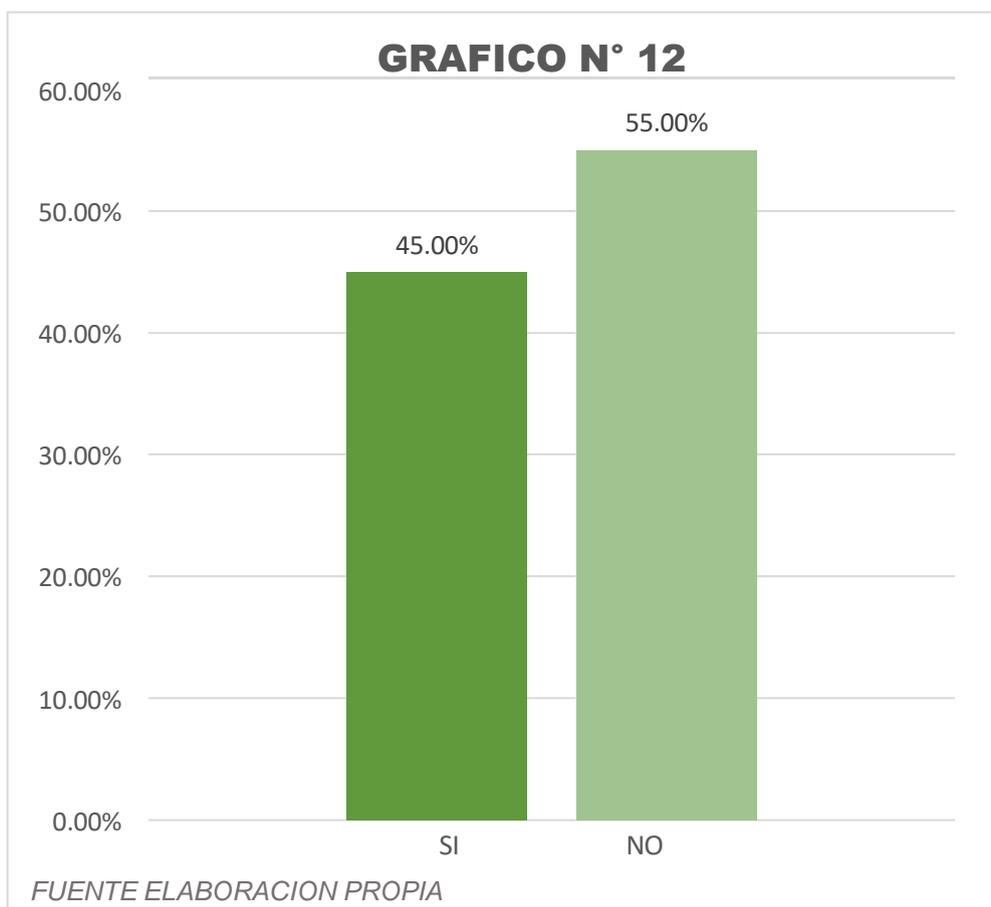


TABLA N ° 13

13. ¿Considera que el Ministerio Publico cumple con los plazos establecido de manera que no afecte el derecho al debido proceso?

PREGUNTA N ° 13	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	20	50.00%
2.NO	20	50.00%
TOTAL	40	100.00%

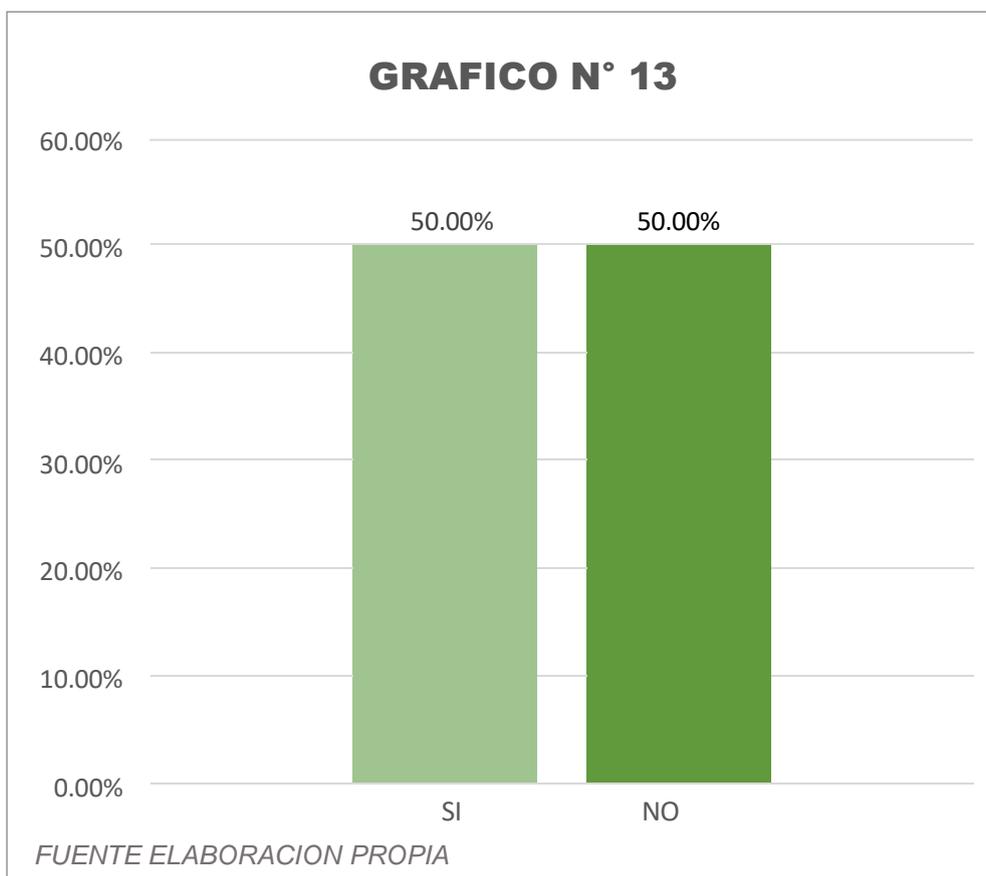


TABLA N ° 14

14. ¿Considera que el debido proceso debe ser garantizado por el ente que imparte justicia dentro del proceso penal?

PREGUNTA N ° 14	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	31	77.50%
2.NO	9	22.50%
TOTAL	40	100.00%

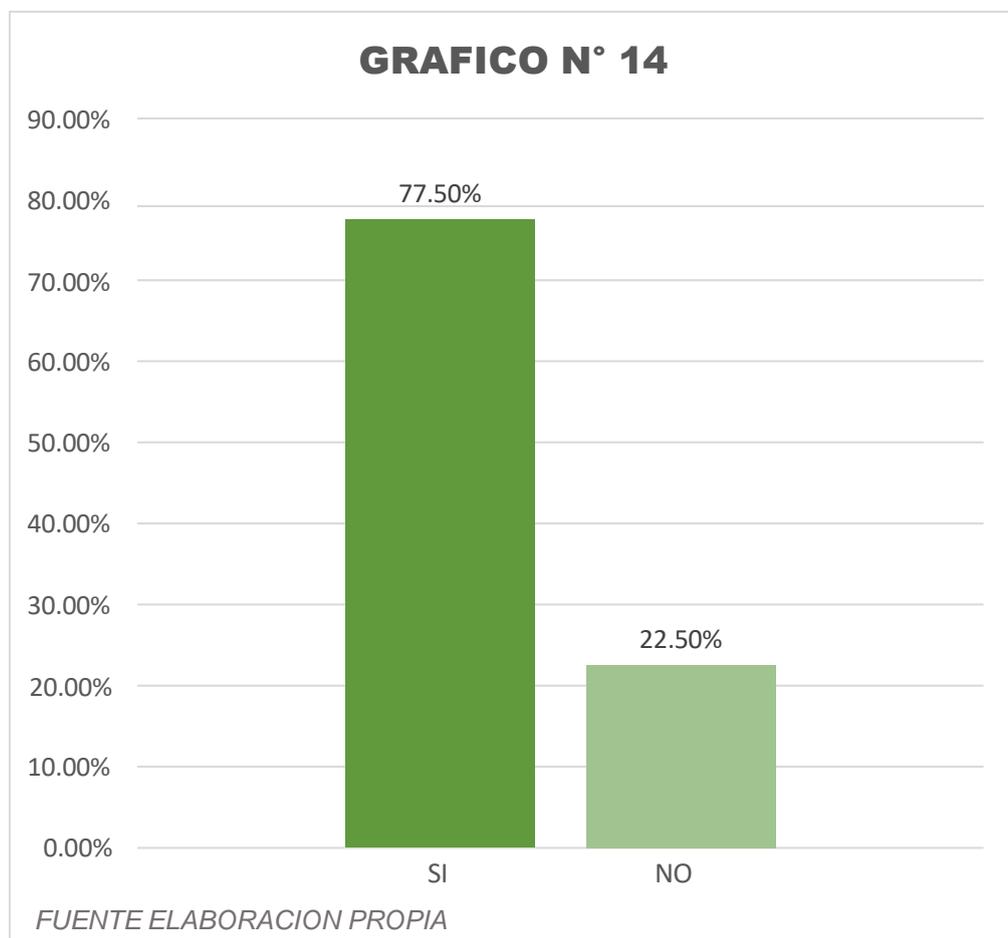


TABLA N ° 15

15. ¿Considera usted que hoy en día en los procesos penales se ampara y se resguarda el derecho al debido proceso?

PREGUNTA N ° 15	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	21	52.50%
2.NO	19	47.50%
TOTAL	40	100.00%

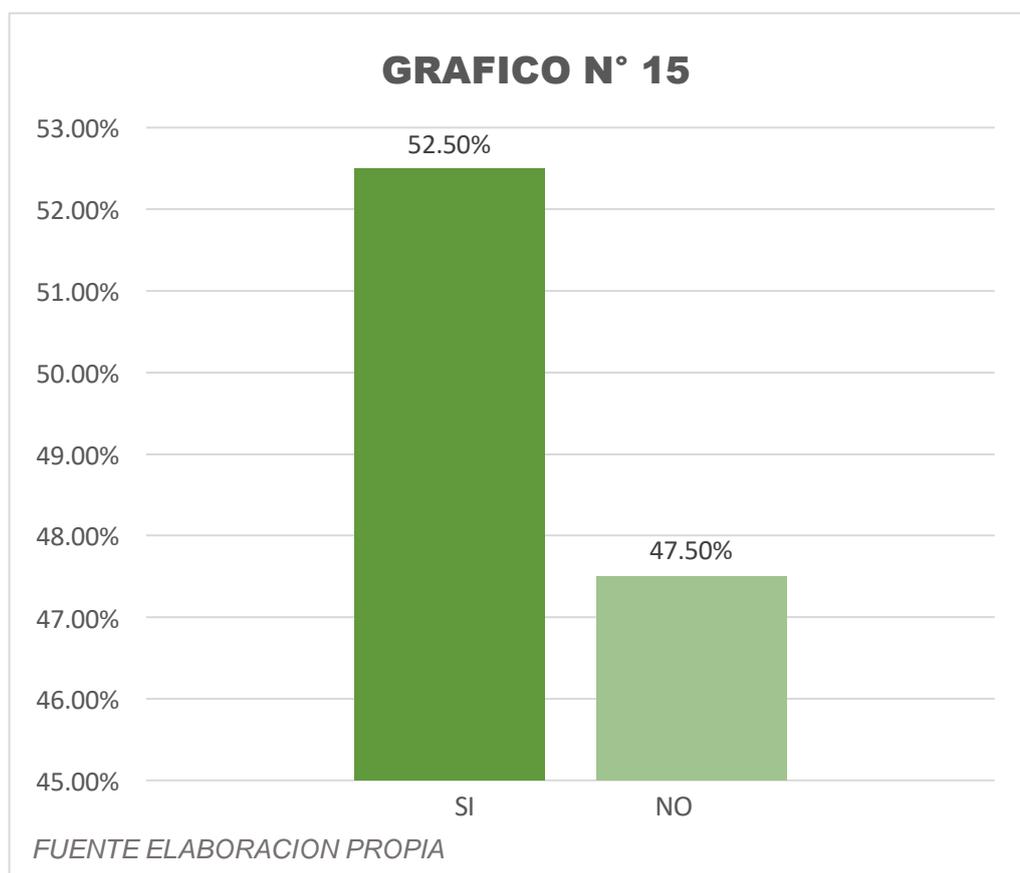


TABLA N ° 16

16. ¿Considera usted que el patrocinio que realiza el abogado será suficiente para lograr convicción ante el juez absolviéndolo de todo cargo que se le imputa?

PREGUNTA N ° 16	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	18	45.00%
2.NO	22	55.00%
TOTAL	40	100.00%

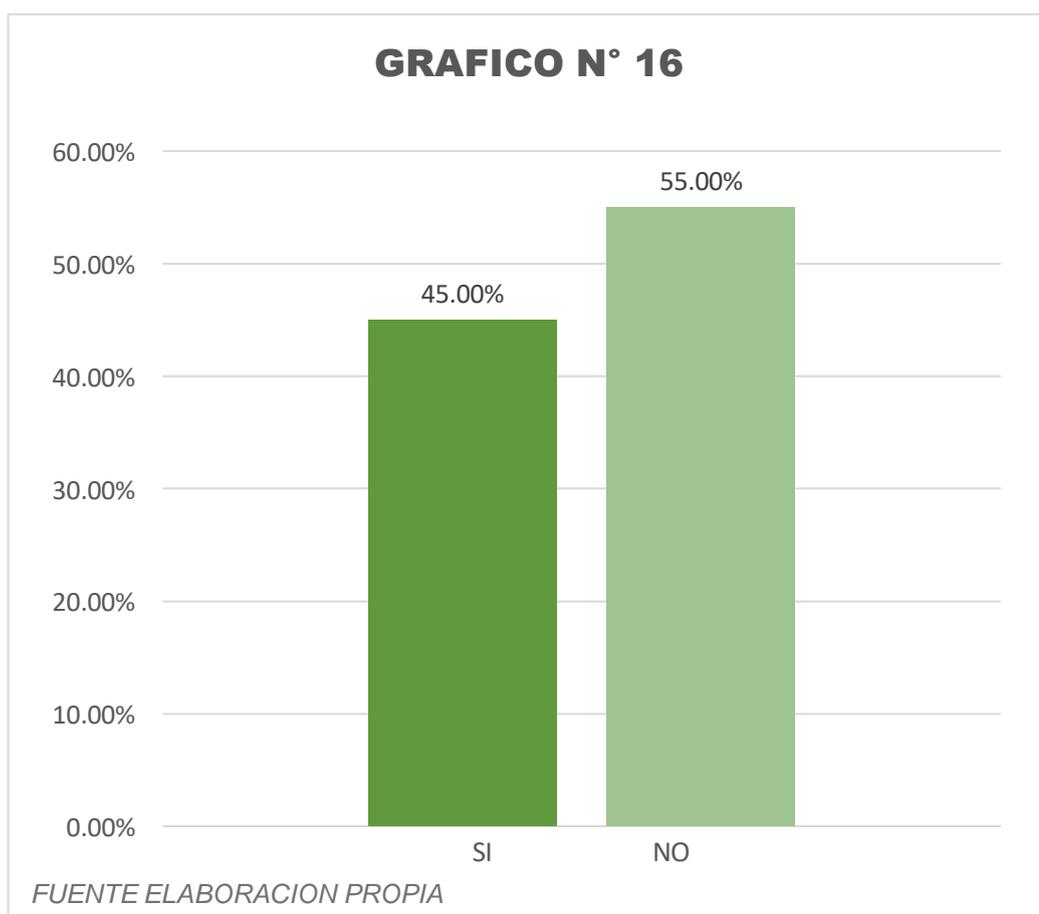
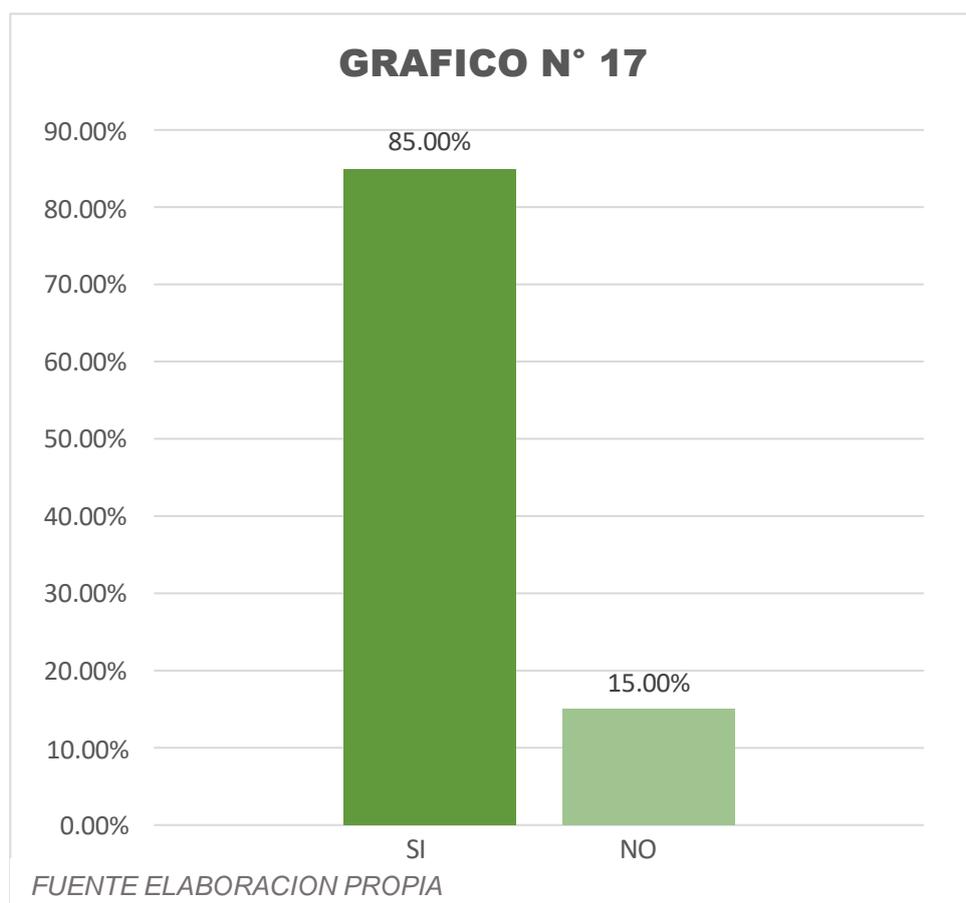


TABLA N ° 17

17. ¿Considera usted que la defensa técnica representada por un abogado defensor, debe plantear argumentos de fondo y forma de manera que conlleve el reconocimiento de sus derechos?

PREGUNTA N ° 17	N ° DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1.SI	34	85.00%
2.NO	06	15.00%
TOTAL	40	100.00%



5.2. Análisis e interpretación del resultado

Conforme al desarrollo en el cuestionario planteado por 17 preguntas, se recabo como información relevante de 40 abogados sobre el tema de investigación referido a los Elementos de Convicción en la Ley 30364 y vulneración al Derecho de Defensa, Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022. A continuación, analizaremos e interpretaremos lo siguiente:

En el gráfico N ° 01, que corresponde a la primera pregunta: ¿Considera usted sí el informe psicológico ofrecido como medio de prueba por la víctima es relevante para un proceso de violencia familiar? se pudo evidenciar que el 75 % respondieron positivamente a la premisa a que el informe psicológico ofrecido como medio de prueba por la víctima es relevante para un proceso de violencia familiar mientras que un 25% respondieron negativamente a la interrogante planteada.

Del gráfico N ° 02, correspondiente a la segunda pregunta: ¿Considera usted sí el protocolo de pericia psicológica es importante para evidenciar cualquier tipo de violencia contenido en la Ley N° 30364? se pudo extraer que el 80% respondieron positivamente a la interrogante que el protocolo de pericia psicológica es importante para evidenciar cualquier tipo de violencia contenido en la ley mencionada líneas arriba, aunque un 20% respondieron negativamente a la pregunta planteada.

Del gráfico N ° 03, respecto a la tercera pregunta: ¿Considera que el certificado médico legal es el elemento de convicción que determina la configuración del delito de violación sexual? se pudo recopilar de los resultados que el 80% respondieron afirmativamente a la premisa que el certificado médico legal es un elemento de convicción que determina la configuración del delito de violación sexual mientras que un 20% respondieron denegadamente a la premisa formulada.

Del gráfico N ° 04, conforme a la cuarta pregunta: ¿Considera que el certificado médico legal practicado a las víctimas en los casos de delitos de lesiones leves y graves es determinante para que el agresor pueda ser

sancionado penalmente? se pudo inferir que el 65% respondieron acertadamente a la pregunta planteada que el certificado médico legal practicado a las víctimas en los delitos de lesiones leves y graves es determinante para el agresor pueda ser sancionado penalmente aunque un 35 %respondieron negativamente a la interrogante planteada.

Del gráfico N ° 05, en relación a la quinta pregunta: ¿Considera usted que los alegatos expuestos por el representante del Ministerio Publico deben tener una imputación concreta y clara para obtener una sentencia condenatoria? se pudo percatar que el 82.50% respondieron afirmativamente que los alegatos expuestos por el representante del Ministerio Publico deben tener una imputación concreta para obtener una sentencia condenatoria mientras que el 17.50% respondieron denegadamente a la premisa formulada.

Del gráfico N ° 06, en cuanto a la sexta pregunta: ¿Considera que los alegatos oralizados por el abogado patrocinador de la agraviada correspondiente a los medios de prueba, logren convicción suficiente para obtener una sentencia condenatoria? se pudo evidenciar que el 85.50% respondieron positivamente que los alegatos oralizados por el abogado patrocinador de la agraviada correspondiente a los medios de prueba logran convicción, aunque un 17.50% respondieron negativamente a la interrogante expuesta.

Del gráfico N ° 07, respecto a la séptima pregunta: ¿Considera de evidencia relevante los medios de prueba ofrecidos por las partes como: fotografías, video grabaciones, USB, entre otros; a efecto de ser valorados por el juez? se puede advertir que un 72.50% contestaron a acertadamente que los medios de prueba ofrecidos por las partes, tales como; fotografías, video grabaciones, entre otros, son evidencias relevantes mientras que un 27.50% absolviéron negativamente a la pregunta planteada.

Del gráfico N ° 08, de acuerdo a la octava pregunta: ¿Considera usted que los testigos ofrecidos por el representante del Ministerio Público son de evidencia relevante formuladas en su acusación a fin de ser valoradas en el juicio oral?, se puede inferir que un 80% absolviéron positivamente la

interrogante que los testigos ofrecidos por el representante del Ministerio Público son de evidencia relevante en la formulación de su acusación aunque el 20% respondieron negativamente a la premisa formulada.

Del gráfico N ° 09, correspondiente a la novena pregunta: ¿Considera que la autodefensa garantiza la tutela del debido proceso?, se puede evidenciar que un 65 % respondieron afirmativamente que la autodefensa garantiza la tutela del debido proceso, mientras que un 35% absolviéron desafortunadamente a la interrogante formulada.

Del gráfico N ° 10, conforme a la décima pregunta: ¿Considera que la materialización de la autodefensa es también acogerse a su derecho a guardar silencio?, se obtiene que un 62.50% respondieron positivamente que la materialización de la autodefensa es también acogerse a su derecho de guardar silencio, aunque un 37.50% absolviéron negativamente a la pregunta planteada.

Del gráfico N ° 11, se tiene la décima primera pregunta: ¿Considera usted que la defensa material conlleva a ejercer su propia defensa en el momento que se le atribuye los cargos que se le imputan?, en la cual se rescata que un 72.50% respondieron positivamente que la defensa material conlleva a ejercer su propia defensa en el momento que se le imputa los cargos mientras un 27.50 % contestaron desafortunadamente a la interrogante expuesta.

Del gráfico N ° 12, que incumbe a la décima segunda pregunta: ¿Considera usted que al hacer uso de su defensa material garantiza que se le absuelva de toda imputación?, se hallado que un 45. % respondieron acertadamente que al hacer uso de la defensa material garantiza que se absuelva de toda imputación, aunque el 55 % absolviéron negativamente a la pregunta planteada.

Del gráfico N ° 13, de acuerdo a la décima tercera pregunta: ¿Considera que el Ministerio Público cumple con los plazos establecido de manera que no afecte el derecho al debido proceso?, se puede inferir que un 50% absolviéron positivamente que el Ministerio Público cumple con los

plazos establecidos no afectando el derecho del debido proceso, de igual forma un 50% respondieron negativamente a la interrogante expuesta.

Del gráfico N ° 14, perteneciente a la décimo cuarta pregunta: ¿Considera que el debido proceso debe ser garantizado por el ente que imparte justicia dentro del proceso penal?, se puede advertir que un 77.50% opto por responder positivamente que el debido proceso es garantizado por el ente que imparte justicia, por el contrario, un 22.50% absolviere de manera negativa la pregunta planteada.

Del gráfico N ° 15, consecuente a la décima quinta pregunta: ¿Considera usted que hoy en día en los procesos penales se ampara y se resguarda el derecho al debido proceso?, se puede distinguir que un 52.50% absolviere afirmativamente que hoy en día los procesos penales se amparan y se resguarda el derecho al debido proceso, a diferencia de un 47.50% respondieron negativamente la interrogante planteada.

Del gráfico N ° 16, que corresponde a la décima sexta pregunta: ¿Considera usted que el patrocinio que realiza el abogado será suficiente para lograr convicción ante el juez absolviéndolo de todo cargo que se le imputa?, se puede colegir que un 45 % absolviere de manera positiva que el patrocinio que realiza el abogado será suficiente para lograr convicción ante el juez, por lo contrario, un 55% respondieron en contra de la premisa formulada.

Del gráfico N ° 17, relacionado a la décima séptima pregunta: ¿Considera usted que la defensa técnica representada por un abogado defensor, debe plantear argumentos de fondo y forma de manera que conlleve el reconocimiento de sus derechos?, en la cual se desprende que un 85% absolviere positivamente la premisa en la cual la defensa técnica representada por un abogado defensor, debe plantear argumentos de fondo y de forma para que conlleve al reconocimiento de sus derechos, mientras que un 15% respondieron negativamente la interrogante expresada.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Primero. - En la presente investigación, se demostró la irregularidad en la aplicación de los elementos de convicción en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por lo tanto, en la ley antes mencionada, vulnera el derecho de defensa porque se aplica de manera irregular los elementos de convicción.

Segundo. - En la investigación realizada se identificó los elementos de convicción de mayor relevancia contenidas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que deberán estar contenidos en la elaboración de la teoría del caso expuestos por los representantes del Ministerio Público y de la defensa técnica de las partes procesales, la cual evitaría la vulneración del derecho de defensa.

Tercero. - Por consiguiente, en esta investigación se especificó los elementos de convicción contenidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de mayor relevancia como es el protocolo de pericia psicológica, el certificado médico legal, el acta de entrevista única en Cámara Gesell de la víctima y entre otros, que deberán cumplir con los parámetros exigidos por ley.

Cuarto. - Seguidamente se tiene, que en nuestra investigación se identificó que efectivamente la falta de elementos de convicción han vulnerado el derecho de defensa, pese a que este es considerado una garantía judicial, por ello, los elementos de convicción deberían ser debidamente estimados, a fin de no impedir ejercer una debida defensa a las partes procesales.

Quinto. – Finalmente, como ultima conclusión se identificó que los efectos de la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N ° 30364, con relación al derecho de defensa habiéndose aplicado la contradicción, conllevan al archivamiento de los procesos y dejan sin efecto el hecho punible,

debido a la falta de interpretación de fondo que direcciona al investigado como autor intelectual del delito perpetrado

6.2. Recomendaciones

Como primera recomendación acorde al trabajo de investigación, es que se debería realizar una debida aplicación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con respecto a los principios de la debida diligencia e intervención inmediata y oportuna, a fin de evitar la irregularidad en la actuación de los elementos de convicción, de manera que no se transgreda el derecho de defensa.

Hacemos referencia que la segunda recomendación debe enfocarse en el adecuado criterio que debe emplear la defensa técnica de la agraviada y el representante del Ministerio Publico, para la óptima elaboración de la teoría del caso, clasificando los elementos de convicción de mayor relevancia que se han de contenido claro y preciso para la investigación, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa.

Como tercera recomendación se tiene que no se da una debida valoración de los elementos de convicción que refiere a los documentos de contenido relevante ofrecidos de parte; los mismos que ayudan a esclarecer los hechos suscitados, dado que, son esenciales en una investigación en un proceso de violencia, puesto que, conllevaría a la configuración del delito.

La siguiente recomendación es que el Poder Judicial como ente regulador de justicia debe amparar el derecho de defensa, por ello debe realizarse una adecuada calificación de los elementos de convicción sin desestimar aquellos que son de mayor relevancia, que puedan coadyuvar a la imputación directa del investigado.

Finalmente, nuestra última recomendación seria que debería haber una adecuada motivación en las disposiciones de archivo definitivo que emite el Ministerio Publico, referente a la desestimación de valoración de los

elementos de convicción, que vulnera el derecho de defensa de la víctima, dejando impune el delito cometido.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliograficas

- Alejos E. (2020) *Razonamiento Probatorio en Materia Penal del Tercer Milenio*, Ideas Solucion Editorial, Lima, Perú.
- Andres P. (2007) *Justicia Penal, Derecho y Garantías*, Editorial Palestra, Peru.
- Angulo M.(2016) *El derecho probatorio en el proceso penal*, Gaceta Juridica, Lima, Peru.
- Arbulu V., Salas C. y Benavente H. (2012) *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*, Gaceta Penal y Procesal Penal, Lima, Peru.
- Campos E. (2018) *Que son los Elementos de Conviccion*, LP. Pasion por el Derecho, Lima, Perú
- Cubas V. (2017) *El proceso penal comun aspectos teoricos y practicos*, Gaceta Juridica, Lima, Peru.
- Diaz J. (2014) *La Casacion Penal, doctrinas y analisis de las casaciones emitidas por la Corte Suprema*, Gaceta Penal y Procesal Penal, Lima, Peru.
- Diccionario Juridico Elemental.
- Enciclopedia Juridica (2020).
- Espinoza V. y Alvarado J. (2021) *Manual de investigacion del delito*, Editora Juridica Grijley, Lima, Peru.
- Guevara I., Peña A. y Crsitibal T. (2020) *Prision Preventiva y Detencion Preliminar un estado de la cuestion*, Gaceta Juridica, Lima, Peru.
- Herrera M. (2014) *La negociación en el Nuevo Proceso Penal*, Palestra Editores, Lima, Perú.
- Lujan M. (2013) *Diccionario Penal y Procesal Penal*, Gaceta Juridica, Lima, Peru.
- Mesias C. (2018) *Los Derechos Fundamentales Dogmatica y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Gaceta Juridica, Lima Peru.
- Ore A. (1999) *Manuel del Derecho Procesal Penal*, Editorial Alternativas, Lima, Peru.
- Peña O. y Almanza F.(2010) *Teoria del delito manual practivo para su aplicación en la Teoria del caso*, Asociacion Peruana de Ciencias Juridicas y Conciliacion, Lima, Peru.
- Real Academia Española (s.f). Defensa Tecnica. *En Diccionario Panhispanico del Español Juridica.*
- Real Academia Española (s.f). Derecho de Defensa. *En Diccionario Panhispanico del Español Juridica.*
- Real Academia Española (s.f). Garantía Jurisdiccional. *En Diccionario Panhispanico del Español Juridica.*

- Real Academia Española (s.f). Teoría del Caso. *En Diccionario Panhispanico del Español Juridica.*
- Real Academia Española (s.f). Tutela Judicial. *En Diccionario Panhispanico del Español Juridica.*
- Reyna L. (2019) *La Defensa del Imputado Perspectivas Garantistas*, Jurista Editores, Lima, Perú.
- Rosas J. (2016) *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*, Editora y Distribuidora Ediciones Legales, Lima, Perú.
- San Martin C.(2020) *Derecho Procesal Penal Lecciones*, Instituto peruano de Criminología y Ciencias Penales Fondo Editorial, Lima, Peru.
- Vasquez, M., Abanto M. y Sanchez J. (2018) *La prueba en el Proceso Penal*, Gaceta Juridica, Lima, Peru.
- Zufelato C. (2009) *La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: Reflexiones de cara al Derecho Peruano*, COPYRIGHT Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hemerograficas

- Acuerdo Plenario N ° 01-2019/CIJ-11c
- Acuerdo Plenario N °04-2015/CJ-116
- Fernández S. (2020) *El uso adecuado de los mecanismos de defensa durante la fase de la investigación preparatoria del proceso penal*, Revista de Ciencias Jurídicas Exegesis Julio 2020. Recuperado de: <https://n9.cl/1qsnr>
- Landa C. (2020) *La constitucionalización del Derecho Procesal Penal: el Nuevo Código Procesal Penal peruano en perspectiva*, Themis Revista de Derecho, Recuperado de: <https://n9.cl/1h9nd>
- Moreno J. (2019) *Los elementos de convicción graves y fundados en la medida de Prisión Preventiva. Comunicaciones telefónicas y testigos protegidos*, Revista Sapere Edición N° 17. Recuperado de: <https://n9.cl/jrdgc>
- Ruiz P. (2014) *La Teoría del caso y la investigación Preparatoria*, IUS Revista de investigación de la facultad de derecho. Recuperado de: <https://n9.cl/8h237>

Digitales

- Muñoz P. (2018), *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el Derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, (tesis para obtener el grado de maestro en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica). Recuperado de: <https://n9.cl/69jim>
- Torres C. (2017), *“Violencia psicológica leve, moderada y severa, tutela judicial efectiva y principio de proporcionalidad penal”*, Universidad

- Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador, (tesis para obtener el título de especialista en Derecho Procesal Penal). Recuperado de: <https://n9.cl/msm5z>
- Solorzano J. (2021), *La prueba testimonial de niños y niñas menores de doce años de edad practicada con el uso de la Cámara Gesell y su incidencia en proceso penal Salvadoreño*, Universidad de El Salvador, El Salvador, (tesis para obtener el grado de Maestro Judicial). Recuperado de: <https://n9.cl/zivvl>
- Aguilar (2016), *La prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador*, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de: <https://n9.cl/deygt>
- Miranda K. (2012), *Los informes periciales y el principio de imparcialidad*, Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de: <https://n9.cl/f38mv>
- Morales J. (2015), *La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso*, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de: <https://n9.cl/ztynu>
- Cadena M. (2015) *Procedimientos y aplicación de la Cámara Gesell en el Ecuador, en relación al testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violación*, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, (tesis para optar grado de Maestro en Derecho Procesal). Recuperado de: <https://n9.cl/2avm3>
- Ortiz D. y Castañeda N. (2013) *Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana*, Universidad Libre Colombia, Colombia, (tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal). Recuperado de: <https://n9.cl/j3tmy>
- Urquiza S. (2020) *La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal*, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, (tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal). Recuperado de: <https://n9.cl/8uh7k>
- Ramírez F. (2015) *Los informes periciales y el principio de imparcialidad* Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, (tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal). Recuperado de: <https://n9.cl/hch6j>
- Tuanama B. (2017) *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo Enero - Julio 2016*, Universidad Cesar Vallejo, Perú, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de: <https://n9.cl/faqlx>
- Cruzado L. y Rios Y. (2016) *Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2014*, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Perú, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de: <https://n9.cl/qbgzt>

- Romero M. (2022) *La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y la vulneración de derechos fundamentales Lima Norte, 2021*, Universidad Alas Peruanas, Perú, (tesis para optar el grado académico de doctor en Derecho). Recuperado de: <https://n9.cl/fx1xb>
- Lián O. (2018) *Identificación del perfil psicológico del delincuente en la investigación criminal del delito de feminicidio en Lima Metropolitana*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú, (tesis para optar el grado en Maestro en Criminología). Recuperado de: <https://n9.cl/jhbgd>
- Estrada L. y Castañeda C. (2022) *Protocolo de pericia psicológica en los casos de violencia contra las féminas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer de Comas, 2019*, Universidad Privada del Norte, Perú, (tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: <https://n9.cl/f2a09>
- Vilca J. (2020) *La calidad de prueba por afectación psicológica en el ámbito de la Ley 30364 y vulneración del Debido Proceso, Ica 2017-2020*, Universidad Privada de Ica, Perú, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de: <https://n9.cl/rc4au>
- Ortiz S. (2020) *Debida valoración en los informes psicológicos y su implicancia en casos de violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2019*, Universidad Privada del Norte, Perú, (título para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de: <https://n9.cl/darr9>
- Huaynatty N. y Paredes E. (2021), *Eficiencias y deficiencias en la Entrevista Única de Cámara Gesell en delitos de violación sexual de menores, Ancash 2019-2020*, Universidad César Vallejo, Perú, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Recuperado de: <https://n9.cl/dk1fq>
- Estebes Y. (2019), *Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de Cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018*, Universidad César Vallejo Perú, (tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal). Recuperado de: <https://n9.cl/x0qu2>
- Alarcón C. (2021), *Valoración del informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer a menores de edad en delitos contra la libertad sexual. Condevilla. 2021*, Universidad César Vallejo, Perú, (título para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal). Recuperado de: <https://n9.cl/26dmb>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Los Elementos de Convicción en la Ley 30364 y Vulneración al Derecho de Defensa, Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General P.G. ¿Cómo se aplicaron los elementos de convicción en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en cuanto a la vulneración al derecho de defensa en la Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022?</p>	<p>General O.G. Demostrar si los elementos de convicción se aplicaron de manera irregular en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, causando la vulneración del derecho de defensa en la Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022.</p>	<p>General H.G. La aplicación de los elementos de convicción en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cuanto a la vulneración al derecho de defensa en la Corte Superior Lima Norte, 2021-2022, se realizó de manera irregular al no ser estimados en la investigación del proceso de violencia transgrediendo los principios de la debida diligencia y de la intervención inmediata y oportuna que se encuentran establecidos en la presente ley.</p>	<p>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN</p>	<p>1. Documentos</p>	<p>Pruebas de Partes</p>	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p>

<p>Específicos P.E.1. ¿De qué manera, los elementos de convicción en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se adhirieron a la teoría del caso a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022?</p>	<p>Específicos O.E.1. Identificar si los elementos de convicción en la Ley N ° 30364, se adhirieron en la teoría del caso, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022.</p>	<p>Específicos H.E.1. Los elementos de convicción en la Ley N ° 30364 se encuentran adheridos en la teoría del caso, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022, conforme a su elaboración expuestos por el Ministerio Público y por la defensa técnica de los sujetos procesales.</p>		<p>Protocolos de pericia Psicológica</p>	<p>TIPO Aplicada</p>
<p>P.E.2. ¿Cuáles son los elementos de convicción contenidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tuvieron mayor relevancia como documento de prueba, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022?</p>	<p>O.E.2 Especificar los elementos de convicción contenidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tuvieron mayor relevancia como documento de prueba, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022</p>	<p>H.E.2. Los elementos de convicción contenidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que tienen mayor relevancia como documentos de prueba, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022, son el protocolo de pericia psicológica, el certificado médico legal, acta de entrevista única en Cámara Gesell de la víctima y entre otros.</p>		<p>Certificado Médico Legal</p>	<p>NIVEL Correlacional</p>

<p>P.E.3. ¿De qué manera la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N° 30364, conlleva a la vulneración del derecho de defensa; siendo éste considerado una garantía judicial en la Corte Superior De Lima Norte 2021-2022?</p>	<p>O.E.3 Identificar si la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N° 30364, vulnera el derecho de defensa; siendo éste considerado una garantía judicial en la Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022.</p>	<p>H.E.3. La falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N° 30364, conlleva a la vulneración del derecho de defensa; siendo éste considerado una garantía judicial, en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022, al no admitir los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales.</p>		<p>2.Teoría del Caso</p>	<p>Alegatos</p>	<p>DISEÑO Transversal</p>
<p>P.E. 4. ¿Qué efectos tiene la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N° 30364, con relación al derecho de defensa aplicando la contradicción en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022?</p>	<p>O.E.4 Identificar los efectos de la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N° 30364, con relación al derecho de defensa, aplicando la contradicción, en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022.</p>	<p>H.E.4 Los efectos de la falta de elementos de convicción contenidos en la Ley N° 30364, con relación al derecho de defensa, aplicando la contradicción, en la Corte Superior De Lima Norte, 2021-2022, ocasionó al archivamiento de los procesos de violencia que tiene como consecuencia dejar sin efecto el hecho punible.</p>	<p>DERECHO DE DEFENSA</p>	<p>Evidencia Relevante</p>	<p>MEDIOS DE RECOLECCION DE INFORMACION Encuesta</p>	
			<p>1.Garantía Judicial</p>	<p>Autodefensa</p>		
			<p>2.Contradicción</p>	<p>Defensa Material</p>		
				<p>Patrocinio</p>		
				<p>Defensa Técnica</p>		

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala
Elementos de convicción	Los elementos de convicción son el conjunto de datos que se obtienen de documentos o de declaraciones (propia del agraviado, testimonios directos del hecho o de oídas, técnicos) que permiten tener de un hecho constitutivo de un argumento postulado o teoría del caso, tanto por el ministerio público cuanto por la defensa. (Luján,2013)	Documentos	pruebas de parte	Likert
			protocolo de pericia psicológica	
			certificado médico legal	
		Teoría del caso	Alegatos	
evidencia relevante				
Derecho de defensa	El derecho de defensa es la garantía judicial o la norma - principio integrante del derecho al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra de este derecho que le corresponde al ciudadano. (Diaz, 2014)	Garantía judicial	Autodefensa	Likert
			defensa material	
		Contradicción	Debido proceso patrocinio	
			defensa técnica	

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
Cuestionario

Cuestionario sobre. – LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LA LEY 30364 Y VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2021-2022

INSTRUCCIONES:

Estimado colega, a continuación, tienes preguntas sobre Los Elementos de Convicción en la Ley 30364 y vulneración al Derecho de Defensa, Corte Superior de Lima Norte, 2021-2022, para lo rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

SI	NO
1	2

N°	ITEMS	ESCALA	
		1	2
	Documentos		
1	¿Considera usted sí el informe psicológico ofrecido como medio de prueba por la víctima es relevante para un proceso de violencia familiar?		
2	¿Considera usted sí el protocolo de pericia psicológica es importante para evidenciar cualquier tipo de violencia contenido en la Ley N° 30364?		
3	¿Considera que el certificado médico legal es el elemento de convicción que determina la configuración del delito de violación sexual?		

4	¿Considera que el certificado médico legal practicado a las víctimas en caso en los delitos de lesiones leves y graves es determinante para que el agresor pueda ser sancionado penalmente?		
	Teoría del caso		
5	¿Considera usted que los alegatos expuestos por el representante del Ministerio Público deben tener una imputación concreta y clara para obtener una sentencia condenatoria?		
6	¿Considera que los alegatos oralizados por el abogado patrocinador de la agraviada correspondiente a los medios de prueba, logren la convicción suficiente para obtener una sentencia condenatoria?		
7	¿Considera de evidencia relevante los medios de prueba ofrecidos por las partes como: fotografías, video grabaciones, USB, entre otros; a efecto de ser valorados por el juez?		
8	¿Considera usted que los testigos ofrecidos por el representante del Ministerio Público son de evidencia relevante formuladas en su acusación a fin de ser valoradas en el juicio oral?		
	Garantía judicial		
9	¿Considera que la autodefensa garantiza la tutela del debido proceso?		
10	¿Considera que la materialización de la autodefensa es también acogerse a su derecho a guardar silencio?		
11	¿Considera usted que la defensa material conlleva a ejercer su propia defensa en el momento que se le atribuye los cargos que se le imputan?		
12	¿Considera usted que al hacer uso de su defensa material garantiza que se le absuelva de toda imputación?		
	Contradicción		

13	¿Considera que el Ministerio Público cumple con los plazos establecido de manera que no afecte el derecho al debido proceso?		
14	¿Considera que el debido proceso debe ser garantizado por el ente que imparte justicia dentro del proceso penal?		
15	¿Considera usted que hoy en día en los procesos penales se ampara y se resguarda el derecho al debido proceso?		
16	¿Considera usted que el patrocinio que realiza el abogado será suficiente para lograr convicción ante el juez absolviéndolo de todo cargo que se le imputa?		
17	¿Considera usted que la defensa técnica representada por un abogado defensor, debe plantear argumentos de fondo y forma de manera que conlleve el reconocimiento de sus derechos?		

EVIDENCIAS EN BASE A LAS ENCUESTAS ENVIADAS POR WHATSAPP

En la presente investigación se aplicó una encuesta la cual fueron enviadas por medios tecnológicos (mensaje de texto vía WhatsApp) a 40 abogados señalado en nuestra tesis. Por ello, adjuntaremos algunas de las evidencias de la encuesta realizada.

